

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff, surrounded by a wreath. The shield is set against a background of a globe. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS" at the top and "SACRATAE LIBERTATIS" at the bottom. The words "ORBIS CONSPICUA" and "CAROLINA" are also visible on the left and right sides of the ring respectively.

**VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN POR
LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA AL AUTORIZAR
EL CIERRE DE LAS CALLES DE LAS COLONIAS**

LOURDES NOHEMÍ CITALÁN SAQUICHÉ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN POR
LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA AL AUTORIZAR
EL CIERRE DE LAS CALLES DE LAS COLONIAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LOURDES NOHEMÍ CITALÁN SAQUICHÉ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Jacobo Lemus Bran
Vocal:	Licda.	Nincy Letmany Gómez Martínez
Secretario:	Licda.	Gloria Isabel Lima

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	David Ernesto Sánchez Recinos
Vocal:	Lic.	Alfonso Sierra Samayoa
Secretario:	Lic.	Martina Mock Son Rivas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, PEDRO FRANCISCO ROS DIAZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LOURDES NOHEMÍ CITALÁN SAQUICHÉ, con carné 201211638,
 intitulado VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN POR LAS MUNICIPALIDADES DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA AL AUTORIZAR EL CIERRE DE LAS CALLES DE LAS COLONIAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

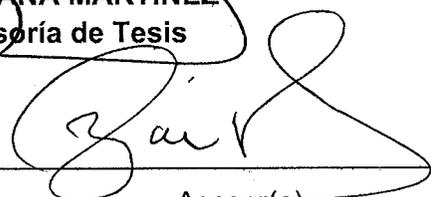
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 09 / 10 / 2019.

f)



Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Pedro Francisco Ros Diaz
 ABOGADO Y NOTARIO

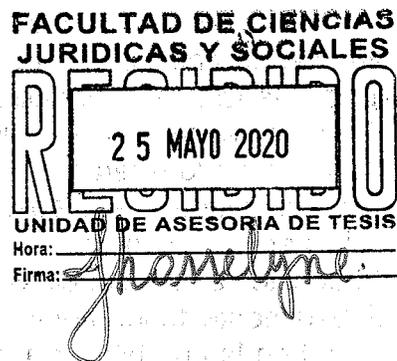


Lic. Pedro Francisco Ros Díaz
11 calle 11-37 zona 3 de Villa Nueva
Tel. 58970352
ABOGADO Y NOTARIO
Guatemala, C.A.



Guatemala, 05 de mayo de 2020.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Pte.

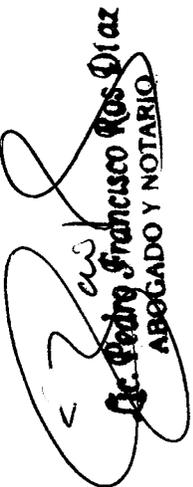


Respetable Lic. Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa Unidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **LOURDES NOHEMÍ CITALÁN SAQUICHÉ** titulado: **VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN POR LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA AL AUTORIZAR EL CIERRE DE LAS CALLES DE LAS COLONIAS.**

Al realizar la asesoría de tesis sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla, por lo que informo a usted que:

1. En relación al contenido de la presente tesis, opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados, pues los mismos fueron ampliados y redactados a fin de que sea fácil su comprensión.
2. Es importante el estudio del tema desarrollado, los conceptos y definiciones, el análisis jurídico doctrinario, determinar porque se violenta el derecho de libre locomoción por las Municipalidades al autorizar el cierre de las calles, independientemente a que poseen autonomía sus resoluciones deben estar fundadas en ley y esto no sucede por el contrario trasgreden la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. La metodología utilizada fueron el inductivo obteniendo conclusiones particulares a generales; deductivo se concretó información de lo general a lo particular; por el método analítico se descompuso la información básica para saber la esencia del problema. Por el método sintético se concateno la


Lic. Pedro Francisco Ros Díaz
ABOGADO Y NOTARIO

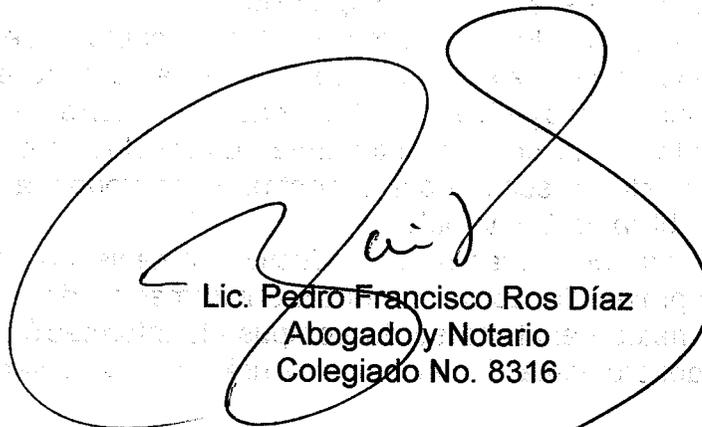


Lic. Pedro Francisco Ros Díaz
11 calle 11-37 zona 3 de Villa Nueva
Tel. 58970352
ABOGADO Y NOTARIO
Guatemala, C.A.

- información. Con el método comparativo se analizó el procedimiento para autorizar el cierre de calles y poder determinar las diferencias con las que tienen las Municipalidades del Departamento de Guatemala.
4. Las técnicas utilizadas fueron documental, bibliografías y de campo, abarcando cada etapa del conocimiento científico y planteando el problema jurídico-social de actualidad buscando una posible solución.
 5. El presente trabajo de tesis, es un material actual y que aporta conocimiento científico en lo referente a la violación del derecho de libre locomoción por las Municipalidades del Departamento de Guatemala al autorizar el cierre de las calles en las colonias.
 6. Respecto a la conclusión discursiva fue redactada en forma clara y debidamente fundamentada, en congruencia con el tema investigado, por lo cual, brinda una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en la presente investigación.
 7. Así mismo hago constar que la bachiller: Lourdes Nohemí Citalán Saquiché, no es mi pariente dentro de los grados de lev.

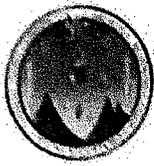
En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece de actualidad, de esta cuenta la ponente cumplió con los requisitos establecidos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular me suscribo, atentamente.



Lic. Pedro Francisco Ros Díaz
Abogado y Notario
Colegiado No. 8316

Lic. Pedro Francisco Ros Díaz
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 25 de septiembre de 2020.

Licenciado
 Gustavo Bonilla
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 25 SET. 2020
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

Licenciado Bonilla:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar de forma electrónica la tesis de la bachiller LOURDES NOHEMÍ CITALÁN SAQUICHÉ, la cual se titula VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN POR LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA AL AUTORIZAR EL CIERRE DE LAS CALLES DE LAS COLONIAS.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que habiendo cumplido con los mismos emito DICTAMEN FAVORABLE para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Handwritten signature of Wendy Angélica Ramírez López]

Licda. Wendy Angélica Ramírez López

Docente-consejera de Comisión de Estilo



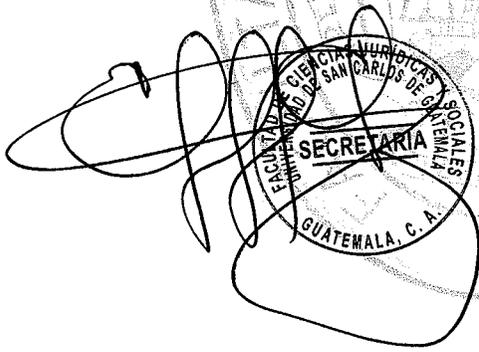
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LOURDES NOHEMÍ CITALÁN SAQUICHÉ, titulado VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN POR LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA AL AUTORIZAR EL CIERRE DE LAS CALLES DE LAS COLONIAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la sabiduría, bendiciones y fortaleza que me brindas para culminar mis metas.

A MIS PADRES:

Gumercindo Ovidio Citalán González y María Saquiché Hernández, gracias por el sacrificio, esfuerzo y apoyo brindado que hicieron posible que culminara mis estudios, lo cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir. Por todo el amor, paciencia y valores que inculcaron en mí para ser la mujer que hoy soy; Son mi fuerza e inspiración para seguir adelante.

A MI ESPOSO:

Luis Baudilio Sánchez Monterroso, gracias por todo el apoyo brindado y darme esas palabras de ánimo para no darme por vencida.

A MI HIJO:

Luis Sebastián Sánchez Citalán, tu llegada ha sido de bendición y de mucho amor.

A MIS HERMANOS:

Miriam, Víctor, Ana, Sergio y Rut por el afecto demostrado a mi persona, en los momentos difíciles.



A MIS SOBRINAS:

Josselyn y Daniela, gracias por el amor que me brindan, las quiero mucho y son motivo para culminar mis metas.

A MI ASESOR:

Licenciado Francisco Ros Díaz, agradezco el tiempo que me proporcionó para alcanzar esta meta.

LICENCIADO:

Yuri Armando Franco López, gracias por sus enseñanzas y afecto.

A MIS COMPAÑEROS:

Ramiro Godoy, Patricia Ochoa, Marcelo Tun, Santos, Edgar y todo el personal de E.G.R., S.A. Por brindarme el apoyo incondicional durante toda la carrera.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme sus puertas.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme la oportunidad de culminar mis estudios superiores y lograr uno de mis sueños más anhelados.



PRESENTACIÓN

La investigación cualitativa se sustenta en la rama del derecho administrativo y tiene como finalidad determinar si realmente se viola el derecho de libre locomoción por parte de las municipalidades del departamento de Guatemala al momento de autorizar el cierre de las calles de las colonias, sustentando el estudio en el período del año 2016 al 2019 en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala, considerando que son los municipios que tienen índices de inseguridad y violencia más altos a nivel departamental, la violencia es uno de los fenómenos que más afecta a la población lo que conlleva a tomar acciones como el cierre de las calles con o sin autorización municipal y lo que conlleva es que autoridades comunales se adueñen de las calles realizando cobros exorbitantes que tienden a afectar a las personas residentes de esos lugares.

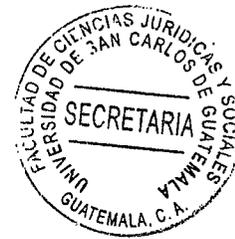
Se tiene como objeto de estudio, el derecho de libre locomoción siendo un derecho individual protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala y por normativa de carácter internacional; este derecho no puede ser violado por ninguna persona, asociaciones colectivas o entidades del Estado y cualquier violación se pondrá de conocimiento ante los órganos jurisdiccionales competentes para que sancionen acorde a las pruebas recabadas. Por tal motivo esta investigación tiene como objeto determinar las consecuencias jurídicas y sociales de las municipalidades al violentar un derecho que establece la Constitución Política de la República de Guatemala basándose en una resolución o punto de acta lo cual contraviene a la normativa de alta jerarquía en Guatemala.



HIPÓTESIS

Tanto los vecinos como las municipalidades consideran una alternativa el cierre de las calles para disminuir la inseguridad y los índices de violencia, pero no resuelve el problema a fondo, siendo las municipalidades quienes autorizan por medio de puntos de acta dicha solicitud y basándose en su autonomía contravienen a la protección del derecho de libertad de locomoción que establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Dado que tienen la potestad de emitir su propia normativa hasta el momento no han tomado acciones para garantizar dicho derecho.

En ese sentido la investigación se centra en el derecho de libre locomoción y la violación que se da por parte de las municipalidades del departamento de Guatemala al autorizar el cierre de calles, por lo tanto se deben tomar medidas de seguridad como implementación de subestaciones de la Policía Nacional Civil, instalación de cámaras de seguridad, alumbrado y mantenimiento a los postes de luz.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación se logró comprobar, por medio del método analítico la hipótesis planteada, los efectos jurídicos y sociales que provienen de cerrar una calle con garitas, portones o rejas violentando así el derecho de libre locomoción. Mediante el método sintético se logró determinar que son las municipalidades quienes violentan el derecho de libre locomoción ya que al autorizar el cierre de las calles de las colonias, le otorgan a las asociaciones de vecinos una cuasi delegación no regulada en ley, siendo las municipalidades los principales responsables de tal violación.

Por último, se logró comprobar que ante la ausencia de normativa y el poco interés en aplicar otras alternativas que desarrolle el procedimiento que actualmente se lleva ante las municipalidades se vulneran el derecho anteriormente mencionado.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional 1

 1.1. Definición..... 3

 1.2. Derechos humanos y características 4

 1.2.1. Clasificación de los derechos humanos 7

 1.2.2. Diferencia entre derechos naturales del hombre,
 derechos fundamentales y derechos humanos 13

 1.3. Derecho de libre locomoción 14

 1.3.1. Definición de derecho de libre locomoción..... 16

 1.3.2. Origen y evolución del derecho de libre locomoción 17

 1.3.3. Límites legales al derecho de libre locomoción 19

 1.4. Libertad y libertad de locomoción 23

CAPÍTULO II

2. Municipalidad 25

 2.1. Origen y definición de municipalidad 25

 2.2. Gobierno de la municipalidad 31

 2.3. Definición de autonomía..... 32

 2.3.1. Autonomía que poseen las municipalidades 33

 2.4. Procedimiento a seguir para solicitar el cierre de calles en colonias..... 40



CAPÍTULO III

Pág.

3. Garantías que protegen los derechos humanos	47
3.1. Proceso de amparo	51
3.2. Institución encargada de velar porque que se cumplan los derechos fundamentales.....	53
3.3. Procuraduría de los Derechos Humanos y definición	54
3.3.1. Atribuciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos	56
3.3.2. Procedimiento que sigue la Procuraduría de los Derechos Humanos cuando se violenta un derecho fundamental.....	59
3.4. Organizaciones a nivel internacional que protegen los derechos humanos.....	63
3.4.1. Organización de las Naciones Unidas	64
3.4.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	65
3.4.3. Instituto Interamericano de Derechos Humanos	66
3.4.4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	66
3.4.5. Corte Europea de Derechos Humanos	67
3.5. Derecho comparado	68

CAPÍTULO IV

4. Violación del derecho de libre locomoción por las municipalidades del departamento de Guatemala al autorizar el cierre de las calles de las colonias.....	79
4.1. Antecedentes	81
4.2. Generalidades	84



4.3. Causas y efectos sociales y jurídicos que conllevan el cierre de calles de las colonias.....	87
4.4. Análisis de las medidas a tomar para solucionar la violación de libertad de locomoción por parte de las municipalidades del departamento de Guatemala	93
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	99
ANEXO	101
BIBLIOGRAFÍA	103



INTRODUCCIÓN

La investigación de esta problemática social se llevó a cabo debido a que las municipalidades del departamento de Guatemala violan el derecho de libre locomoción al momento de autorizar el cierre de calles de las colonias de dichos municipios, independientemente a que existe un procedimiento que se inicia por medio de las asociaciones de vecinos, tal decisión no está fundamentada en ley por lo que estas acciones que toman las municipalidades contravienen lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objetivo general consistió en determinar la violación del derecho de libre locomoción por parte de las municipalidades de Guatemala, Villa Nueva y Mixco del departamento de Guatemala; alcanzando el objetivo antes mencionado.

La hipótesis planteada consiste en: Establecer que las asociaciones de vecinos no son quienes violentan la libertad de locomoción de los vecinos y transeúntes que no están de acuerdo al cierre de una calle y por el contrario son las municipalidades quienes violentan tal derecho ya que son quienes tienen la potestad por medio de la autonomía que poseen el decidir sobre la circunscripción territorial de un municipio, de acuerdo a la investigación recabada se logró comprobar que ante la ausencia de normativa que desarrolle el procedimiento que actualmente se lleva ante las municipalidades no se garantiza la libertad de locomoción de todas las personas, además de vulnerarse el principio de legalidad y que la violación se da principalmente por las municipalidades de Guatemala, Mixco y Villa Nueva ya que son los municipios en donde se registran altos índices de violencia y por ende existe mayor interés por parte de los vecinos, en llevar a cabo el cierre de calles de las colonias, esto se lleva a cabo por una cuasi delegación que les otorgan las municipalidades a las asociaciones de vecinos dejándoles el control de dicho trámite y muchas veces perjudican a los demás vecinos.

Se ha dividido en cuatro capítulos: El primero contiene aspectos generales sobre el derecho constitucional, los derechos humanos y sus características, clasificación y



aspectos generales sobre el derecho de libertad de locomoción; el segundo se refiere a la municipalidad, gobierno y autonomía que poseen; el tercero contiene las garantías que protegen los derechos humanos, así como las instituciones que velan por el cumplimiento de los derechos humanos; y por último, en el cuarto la violación al derecho de libre locomoción por parte de las municipalidades del departamento de Guatemala al autorizar el cierre de las calles, antecedentes del cierre de las calles, generalidades, causas y efectos sociales y jurídicos que conllevan a tomar estas acciones y medidas a tomar para evitar el cierre de calles.

Los métodos utilizados fueron: método analítico para determinar las consecuencias sociales y jurídicas que conlleva el cierre de las calles, método sintético partiendo del estudio del derecho de libre locomoción internacional y nacional; método inductivo para proceder a analizar de lo particular a lo general hasta llegar a las consecuencias jurídicas y sociales en tomar decisiones sin fundamento legal, método deductivo se utilizó para realizar un análisis de lo general a lo particular hasta determinar el verdadero responsable de la violación al derecho de libre locomoción y el método comparativo realizando un análisis de la normativa internacional para poder mejorar una posible solución y que pueda ser aplicada en los municipios considerados zonas rojas. Las técnicas utilizadas fueron documental, bibliografías y de campo.

Es fundamental que se anule el procedimiento que actualmente se lleva para solicitar el cierre de las calles y es necesario crear una división en donde tenga participación la población y autoridades municipales para solucionar la problemática de inseguridad y violencia que asecha a las comunidades, por medio de instalación de cámaras en puntos clave considerados vulnerables en cuanto a la seguridad de las personas, vigilancia por Policía Nacional Civil, alumbrado y organización interna dentro de las comunidades y de esta forma darle participación activa a la población. La Procuraduría de los Derechos Humanos debe iniciar una investigación formal sobre la violación de la libertad de locomoción en cuanto al cierre de las calles ya que hasta el momento no la ha realizado y de llegarse a probar tal violación por parte de las municipalidades remitir las actuaciones ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Al hablar de derecho constitucional se hace referencia al conjunto de principios y normas cuya finalidad es la organización del Estado, sus poderes, declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, así como las instituciones que lo garantizan. Es necesario abordar este tema considerando que es la fuente de la cual se derivan los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, es por ello que se hace mención de dos conceptos importantes para definir derecho constitucional, siendo estos el derecho y la definición de constitucional ambos conceptos tienen estrecha relación y por consiguiente no se podría hablar de derecho constitucional sin mencionar ambos conceptos y posteriormente se desarrollan otras ramas del derecho con el derecho constitucional.

El primero de ellos es tener claro que es derecho, siendo: Un conjunto de normas elaboradas por los hombres, bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social, y con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva, de acuerdo con unos específicos valores (justicia, dignidad de la persona humana, autonomía y libertades individuales, igualdad, bienestar social, seguridad, etc.).



En relación al concepto anterior la sociedad debe estar regida por normativas legales para poder constituir su ordenamiento jurídico de acuerdo al principio de legalidad para que exista una convivencia sana y basada en los valores que protege el Estado siendo estos el de seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz para poder llegar a la finalidad que es el bienestar común de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala.

El otro concepto es saber que se entiende por constitucional y la definición de este vocablo es de la constitución de un Estado y que es partidario de un gobierno basado en la constitución, como ley fundamental de todo país. De ambos conceptos forma lo que es el derecho constitucional.

El derecho constitucional también tiene estrecha relación con los derechos humanos y es en donde emana la protección de los mismos ya que de acuerdo a teorías clásicas los derechos naturales al incorporarse en textos jurídicos, estos se transforman en derechos positivos y de esta forma dejan de ser simples ideologías, dando paso a convertirse en derechos reconocidos y jurídicamente establecidos de forma igualitaria a todas las personas, los textos jurídicos en donde se plasman los derechos fundamentales son generalmente la normativa de alto nivel jerárquico, es decir la Constitución, en este sentido los derechos humanos plasmados en la Constitución de cada país es una protección a las personas individuales y colectivas ya que crea un límite al poder del Estado y de las personas que quieran trasgredir dichos derechos.



1.1. Definición

El derecho constitucional: "se ocupa de regular los órganos del Estado, el procedimiento a través de la cual se manifiesta el poder o la voluntad del Estado, así como el reconocimiento y garantía de los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos"¹.

Otra definición de derecho constitucional es: "El derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que las garantizan"².

Existen diversas definiciones de derecho constitucional, sin embargo se hace referencia a las más conocidas y teniendo ambas como factores comunes la organización del Estado ya que un Estado sin organización y sin normas no sería Estado y cada individuo realizará lo que quisiera, no teniendo ningún sentido las bases con que se constituyó el Estado. Otro de los factores comunes es el reconocimiento de los derechos fundamentales tanto individuales como colectivos de las personas, siendo una protección contra toda arbitrariedad de las entidades del mismo Estado y de las demás personas que quieran transgredir o violar dichos derechos y por último el otro concepto que tienen en común es la regulación de las instituciones que garantizan el cumplimiento de los derechos fundamentales, así como la defensa del orden

¹ Enciclopedia jurídica (Consulta: 02 de noviembre de 2019).

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 300.



constitucional. Es importante mencionar este párrafo ya que sustenta la importancia del estudio del derecho constitucional y la relación con las demás ramas del derecho.

“El derecho constitucional es la principal rama del derecho público en cuanto tal, le corresponde primordialmente el estudio de la constitución del Estado, y siendo así, en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del derecho. Su posición es pues, central, dentro del ordenamiento jurídico-político de una sociedad organizada”³. Esta definición respalda la primacía del derecho constitucional y de él se desglosan los pilares con que se sustenta el Estado.

1.2. Derechos humanos y características

Los derechos humanos “Son un conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad”⁴.

Para algunos autores existe diferencia entre los derechos humanos y derechos constitucionales, esto a consecuencia que en América latina distingue ambos conceptos, según esta teoría no todos los derechos humanos son derechos fundamentales ya que estos últimos son los que la Constitución considera y por consiguiente sería un error considerar que los derechos humanos se identifican con los derechos constitucionales; en efecto, ambos protegen a las personas contra los abusos

³ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 22.

⁴ López Contreras, Rony Eulalio. **Curso de derechos humanos**. Pág. 5.



del Estado, cada uno emplea un enfoque diferente de carácter terminológico formal, normativo sustantivo y político. Lo que respalda esta teoría es que los derechos humanos son inherentes a las personas por el simple hecho de serlos y los derechos constitucionales o fundamentales como también se denominan existen solo si la Constitución los identifica y establece; así también se hace la connotación que los derechos humanos contienen características y los constitucionales no, sin embargo la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en opinión consultiva número dos de fecha 24 de septiembre de 1982 estableció que el objeto de los tratados internacionales de los derechos humanos son la protección de los derechos fundamentales de todas las personas sin acepción alguna y los mismos son de aplicación extraterritorial. De acuerdo a la información recabada, los derechos humanos son inherentes a toda persona pero estos deben ser plasmados en una normativa, convenio o tratado. Siendo organizaciones a nivel internacional que dieron ese primer paso y como consecuencia los países miembros de tales organizaciones han suscrito dicha normativa, obligándose a incorporarla en sus respectivos países y la normativa ideal para hacerla es en la Constitución de cada país para tener mayor protección, respeto e inviolabilidad a los mismos.

Como características de los derechos humanos están:

- a) Universales: Los derechos humanos se aplican a todos y cada uno de los seres humanos.



- b) Indivisibles: Porque existe una plena igualdad entre todos los derechos, por lo que no se pueda dar preferencia a algún derecho.
- c) Interdependencia: Son interdependientes porque se complementan entre sí ya que se relacionan y apoyan entre sí.
- d) Imprescriptibles: Los derechos humanos no se pierden por el transcurso del tiempo, por la misma esencia de los mismos.
- e) Inalienables: No se pueden trasladar de ninguna forma.
- f) Irrenunciables: Los derechos humanos no se pueden renunciar.
- g) Inviolables: Nadie puede violar un derecho humano.

Es importante destacar que cada característica de los derechos humanos es propia, es decir inherentes a cada persona y que no debe ser restringida por nacionalidad, etnia, religión ya que cada persona goza de estos derechos con la única finalidad de una convivencia social. Por otro lado las características de los derechos humanos son de aplicación general que conlleva a una internacionalización de los mismos, existiendo para ello organizaciones como la Convención Americana de los Derechos Humanos y Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que protegen y cuidan ante una vulneración, violación y restitución de los derechos humanos.



1.2.1. Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos son clasificados de diferentes perspectivas y una de las más conocidas es la llamada tres generaciones, misma que aplica la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, sin embargo hoy en día muchos autores hacen referencia a seis generaciones; en cuanto a la cuarta, quinta y sexta no reconocidas a nivel internacional pero considero importante hacer mención de las mismas.

Primera generación o derechos civiles y políticos

Surgen con la revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca, imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano, estos son:

La vida

La integridad física y moral

La libertad personal

La seguridad personal

La igualdad ante la ley

La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión



La libertad de expresión y de opinión

De resistencia y de inviolabilidad del domicilio

La libertad de movimiento o de libre tránsito (libre locomoción)

La justicia

A una nacionalidad

A contraer matrimonio y fundar una familia

A participar en la dirección de asuntos políticos

A elegir y ser elegido a cargos públicos

A formar un partido o afiliarse a alguno

A participar en elecciones democráticas

Los derechos civiles y políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente contra cualquier agresión de algún órgano público o personas individuales. La principal característica es que imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y el pleno goce de estos derechos por parte del ser humano; pudiendo ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar a excepción de situaciones de emergencia que se ven limitados, restableciéndolos una



vez haya finalizado la situación de emergencia. Para ello el Estado se ve en la necesidad de crear mecanismos judiciales que los protejan.

Segunda generación, o derechos económicos, sociales y culturales

“Lo constituyen los derechos de tipo colectivo, sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917. Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la segunda guerra mundial”⁵.

Están integrados de la siguiente manera:

Derechos económicos

A la propiedad (individual y colectiva)

A la seguridad económica

Derechos sociales

A la alimentación

Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)

A la seguridad social

⁵ <https://www.pdh.org.gt> (Consultado: 05 de noviembre de 2019).



A la salud

A la vivienda

A la educación

Derechos culturales

A participar en la vida cultural del país

A gozar de los beneficios de la ciencia

A la investigación científica, literaria y artística

A lo largo de la historia de la humanidad se fue evidenciando la importancia de la protección de los derechos humanos, especialmente todos aquellos que benefician a la población en general. Tanto la educación, una buena alimentación y salud son derechos inherentes a las personas, sin embargo, también son fundamentales para que todo país tenga avances en desarrollo a nivel general. A raíz de esta clasificación instituciones como la Organización Internacional del Trabajo han unido esfuerzos para salvaguardar un trabajo digno y garantizar la no vulneración de los derechos de toda persona trabajadora a nivel mundial. Lastimosamente en países más desarrollados se ve reflejado la protección a los derechos de la ciencia, investigación científica, literatura y arte.



Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos, estos son:

A la paz

Al desarrollo económico

A la autodeterminación

A un ambiente sano

A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad

A la solidaridad

Cuarta generación

Esta generación de derechos humanos no es aplicada directamente a los seres humanos, sino a los avances tecnológicos que en la actualidad han cambiado nuestras relaciones sociales de modo acelerado que han producido una verdadera revolución en



la informática. El autor Javier Bustamante afirma que “la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías”⁶.

Entre los derechos de la cuarta generación están:

Derecho de acceso a la informática.

Derecho de acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación.

Derecho al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable.

Derecho a formarse en las nuevas tecnologías.

Derecho a la autodeterminación informativa.

Derecho al Habeas Data y a la seguridad digital.

Quinta generación

Son aquellos derechos que tampoco será extensible a seres humanos, sino a maquinas, artefactos, robots y software inteligentes. Existiendo poco contenido sobre

⁶ Revista interamericana de ciencia, tecnología, sociedad e innovación. (Consultado: 03 de noviembre de 2019).



esta generación en virtud que han no han sido totalmente reconocidos por las organizaciones internacionales que protegen los derechos humanos a nivel mundial.

Sexta generación

Esta generación de derechos humanos será aplicable a seres humanos considerados como seres trans-humanos y en un estado ulterior post-humano, es decir personas con identidad genética cognitiva-informacional alterada por la modificación gano-nano-robotecno.

La quinta y sexta generación de derechos humanos son consideradas como nuevas por lo que aún se están desarrollando, son derivados de la cuarta generación ya que en la actualidad los avances tecnológicos van orientados para el uso común en los hogares, industrias y sustitución de actividades laborales.

1.2.2. Diferencia entre derechos naturales del hombre, derechos fundamentales y derechos humanos

Es importante realizar una diferencia entre derechos naturales del hombre y derechos fundamentales y derechos humanos, en cuanto a los últimos conceptos son lo mismo, para otros autores si existe una diferencia de acuerdo a la evolución que han tenido. Es por ello, es de importancia plasmar las definiciones para comprobar si en realidad existe diferencia.



“Los derechos humanos del hombre proceden del siglo XVIII, especialmente del individualista, donde se decía que los derechos del hombre son los derechos inherentes al mismo, puesto que el hombre procede de la naturaleza”⁷.

En relación a los derechos fundamentales “Expresión utilizada por primera vez en la Constitución de fecha 20 de diciembre de 1848 por la Asamblea Nacional en la Paulkirche de Frankfurt, Alemania y en la de Weimar, Alemania de 1919 y se dice que son derechos o garantías del hombre contempladas en la Constitución”⁸.

A partir de eso se considera que los derechos y garantías individuales que contemplan la Constitución son derechos fundamentales y que son inviolables. Por último se conoce como derechos humanos: aquellos que han surgido a través de los documentos internacionales que hacen mención de los derechos humanos, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José firmado el 22 de noviembre de 1969 y entro en vigencia el 18 de julio de 1978.

1.3. Derecho de libre locomoción

Este derecho se deriva de la primera generación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos conocido también como derechos civiles y políticos. El derecho de libre locomoción también es llamado libertad de circulación, libertad de tránsito y

⁷ López Contreras, Rony Eulalio. **Curso de derechos humanos**. Pág. 16.
ibid.



libertad de movimiento como lo denomina la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 13 y establece que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, en el mismo fundamento existe un segundo aspecto siendo este: que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en el Artículo 12 del mencionado pacto hace una clasificación en cuanto a la forma de circular libremente y así evitar trasgredir las leyes de este y otros países. En primer lugar está la garantía de circular libremente y permanecer en el país de origen y en segundo lugar está el derecho de salir a cualquier país incluso el propio, ambas normativas coinciden sobre las garantías de proteger el derecho de transitar de todo particular sin discriminación alguna, por consiguiente todo país adscrito a la normativa en materia de derechos humanos deben cumplir porque no se vulnere tal derecho, sin embargo a toda regla existe una excepción y ante estos derechos existen restricciones previstas en la ley esto con la finalidad de proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros.

Las garantías que contemplan las normativas referentes a los derechos humanos a nivel internacional, así como la Constitución Política de la República de Guatemala es generalmente respetada, desde los dos aspectos que se hace mención en el párrafo anterior; en el supuesto que una persona quiera transitar de un lugar a otro se entiende que es a nivel nacional y por ende no requiere de alguna formalidad o requisito para poder trasladarse, el otro supuesto es cuando se refiere a que un guatemalteco salga



del país o bien un extranjero ingrese al país en este caso se requiere cumplir con requisitos para poder salir o ingresar de forma legal que dependerá de cada Estado para su tránsito libre, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley de Migración, Decreto 95-98 establece que “El pasaporte es el documento de viaje aceptado internacionalmente y constituye en el extranjero el documento de identidad de los guatemaltecos”. Una vez cumplan con estos requisitos los guatemaltecos y extranjeros pueden ejercer este derecho en igualdad de condiciones que los nacionales del Estado. Cabe mencionar que este derecho se puede limitar por orden de juez competente en el caso de que alguien esté siendo procesado y se le arraiga no podrá salir del país. También se limita este derecho cuando exista una epidemia o enfermedad que sea susceptible de propagarse a toda la población.

1.3.1. Definición de derecho de libre locomoción

El derecho de libertad de locomoción, es una clasificación de los derechos civiles y políticos que tienen carácter constitucional que goza todo particular y por ende no puede ser restringido por gobernantes, alcaldes y demás autoridades. De conformidad con el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece textualmente: “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación...”



Respecto al derecho de libre locomoción, tanto la normativa a nivel internacional como la nacional establecen lo mismo, es decir se protege la libertad de transitar dentro del territorio de un país como fuera. Es interesante saber que este derecho sea frecuentemente violentado por autoridades y particulares sin que recaiga alguna sanción.

1.3.2. Origen y evolución del derecho de libre locomoción

El derecho de libre locomoción surgió por la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y fue publicado el 10 de diciembre de 1948 en París, el cual es un documento declarativo de derechos humanos que toda persona tiene para que convivan libres de discriminación, desigualdad o distinciones de toda índole ya que la dignidad humana es universal, igual e inalienable.

En este documento se recopilan 30 Artículos de los derechos humanos considerados básicos, a partir de la Carta de San Francisco de fecha 26 de junio de 1945, al unificar pactos internacionales de derechos humanos y sus protocolos surge la Carta Internacional de Derechos Humanos, mientras que la declaración constituye un documento orientativo y los pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos. El derecho de libre locomoción tiene como naturaleza ser uno de los derechos humanos de primera generación o derechos civiles.



El contenido del Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

- “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.

El Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Humanos establece:

- “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”.

Al analizar los artículos anteriores de diferente normativa tienen en común el primer enunciado en cuanto a un derecho de libertad dentro del país de origen lo que es considerada como una libertad ilimitada ya que la única excepción a esta libertad sería una orden de juez competente en casos de procesos penales como lo mencione anteriormente. En el segundo supuesto la libertad de locomoción se da entre países una vez se cumplan con los requisitos que exigen los países a los cuales se pretenda llegar, esto se da en los casos de turismo, convenciones, negocios, entre otros.



En Guatemala el derecho de libertad de locomoción se restringe en determinadas regiones cuando se declara estado de sitio, sin embargo esta restricción es temporal y legal ya que las autoridades deben de cumplir con sus funciones y entre ellas está el mantener el orden público estando regulado en la Ley de Orden Público.

Actualmente el derecho de libertad de locomoción es poco respetado ya que hasta las propias autoridades violan dicho derecho, esto se debe al escaso estudio y análisis que realizan las autoridades sobre los límites para dirigir o gobernar sobre un Estado y hasta donde puede ser ejercida la autonomía con que cuentan para no extralimitarse en la toma de sus decisiones, afectando así los derechos con que cuentan las personas.

1.3.3. Límites legales al derecho de libre locomoción

El único límite que posee la libertad de locomoción es cuando se declara estado de calamidad de conformidad con la Ley de Orden Público en su Artículo número 15 numeral 2. Ahora bien, muchos desconocen sobre el tema y restringen dicho derecho a través de decisiones administrativas por parte de municipalidades, órganos del Estado incluso por los propios vecinos, infringiendo lo que establecen las normas de carácter constitucional siendo la Constitución Política de la República de Guatemala y Ley de Orden Público.

En cuanto a limitaciones legales o violaciones a este derecho que han hecho asociaciones de vecinos existe jurisprudencia emitida por la Corte de



Constitucionalidad la cual ha confirmado que no debe limitarse o bien restaurar ^{este} derecho a vecinos que se han visto afectados y de las cuales puedo mencionar:

“En sentencia de primer grado correspondiente al expediente 1442-2007 de la Corte de Constitucionalidad: La Honorable Corte de Constitucionalidad...ha considerado en su sentencia de nueve de febrero de 1998 (expediente 240-87) que la locomoción de las personas es derecho público subjetivo y más bien de libertad pública que pertenece a todo habitante, que puede ejercerlo en cualquier parte o lugar de uso común de la República destinado al tránsito de las personas, por lo que estando probado que los accionantes tienen su domicilio en el lugar en donde se han instalado garitas y talanqueras para el control de ingreso, el ejercicio de esa libertad para transitar no puede ser objeto de condiciones o limitaciones que lo debiliten. En el mismo sentido, **en la sentencia dictada dentro del expediente 719-2006 de fecha 16 de noviembre del 2006**, indicó que si bien son evidentes los hechos que motivan a los vecinos a organizarse en una asociación y a proyectar construir voluntariamente medios preventivos de protección contra la delincuencia que afecta la vida, la integridad y la seguridad de las personas y sus bienes, no puede someterse a ella y a sus decisiones a quienes discrepan de formar parte de la entidad y por ende afectarse en sus derechos constitucionalmente reconocidos...no puede...reconocerse una potestad administrativa cuasidelegada a un comité particular de vecinos para que emitan disposiciones de policía sobre quienes no pertenezcan o no se adhieran libremente al mismo y, por la otra, la libertad de locomoción, y en el caso preciso de tránsito de las



personas, no puede restringirse por disposiciones que no provengan legítimamente de una autoridad fundada en ley”.

En tal sentido la Corte de Constitucionalidad reconoce y garantiza a los vecinos el derecho de libre locomoción y reitera que este derecho no puede ser vulnerado o violado por asociaciones de vecinos ni por resoluciones administrativas.

“El Tribunal de Amparo expuso que “...la libertad de locomoción es un derecho fundamental siendo inherente a la condición humana el poder desplazarse y transitar libremente en el territorio nacional, máxime si dichas vías o espacios públicos conducen a la residencia del postulante... En el caso concreto se establece que existe la amenaza de que el postulante no pueda circular libremente hacia el lugar donde está ubicado el inmueble en donde reside pues según la nota emitida por la Asociación... quienes no sean miembros activos de la asociación, tendrán que sujetarse a un procedimiento de ingreso”, lo que resulta violatorio a los derechos de asociación y locomoción. Esta Corte comparte el criterio anterior, pues si bien son evidentes los hechos que motivaron a los vecinos a organizarse en una Asociación y a proyectar construir voluntariamente medios preventivos de protección contra la delincuencia que afecte la vida, la integridad y la seguridad de las personas y sus bienes, no puede someterse a ella y a sus decisiones a quienes discrepan de formar parte de la entidad y, por ende, afectarse en sus derechos constitucionalmente reconocidos”.

La resolución que consta con el número de expediente 2865-2007 de fecha cinco de marzo de 2008 de la Corte de Constitucionalidad la cual se examinó sentencia de cinco



de septiembre de 2007 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Civil, Familia y Económico Coactivo de Mixco del Departamento de Guatemala, constituido en el Tribunal de Amparo; determinó que las Asociaciones de vecinos al instalar garitas de seguridad, talanqueras y agentes de seguridad privada lo hacen por motivos preventivos de protección contra la delincuencia que afecta a la vida, integridad física, los bienes y la seguridad de las personas residentes de esa colonia. Si bien es cierto la Corte de Constitucionalidad considera justificada dicha autodefensa, también considera que el derecho de libertad de locomoción de los vecinos afectados no se puede limitar mucho menos vedar como tampoco las municipalidades pueden facultar a las asociaciones de vecinos esa potestad de vecinos en limitar dicho derecho.

Como consecuencia surge la pregunta ¿Quién viola realmente el derecho de libre locomoción? Respuesta de ello es que en realidad lo hacen las municipalidades al autorizar la licencia para la construcción de garitas ya que vetan la libertad de locomoción de los vecinos residentes afectados y que no estén de acuerdo de las colonias de los municipios.

En teoría se podría deducir que lo realizan las asociaciones ya que son ellas las que llevan el control de las colonias de manera interna, sin embargo es importante mencionar que estas acciones la realizan de forma legal ya que cuentan con la licencia emitida por las municipalidades para construir la garita de ingreso y de salida de los habitantes. Pero esta limitación o violación al derecho de libre locomoción que realizan aparentemente las asociaciones de vecinos son consecuencia del concejo municipal



quien es la autoridad facultada de emitir la resolución de autorizar dicho trámite y para el efecto lo realizan por medio de actas.

Existe mucha jurisprudencia sobre el tema y en la cual la Corte de Constitucionalidad reconoce y reintegra que los derechos fundamentales no pueden ser vulnerados, violentados y una vez hayan sido violentados se deben restituir ya que no se puede contravenir lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala otorgando amparo como garantía de protección a todas las personas que se han visto afectadas.

1.4. Libertad y libertad de locomoción

El derecho a la libertad es un derecho que no prescribe y que todos los seres humanos poseen. La libertad como tal, es la facultad que tienen las personas para elegir de manera responsable su forma de actuar dentro de una sociedad, respetando la ley y el derecho ajeno, esta definición es fundamental para diferenciar en donde terminan los derechos como personas individuales; este derecho es respaldado por diferentes normativas como la Constitución Política de la República de Guatemala fundamentado en el Artículo 4 para lo cual establece lo siguiente: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí". La libertad que hace referencia el artículo anterior respalda lo que es



la libertad individual de las personas que establece en doctrina y hace énfasis que no se debe de discriminar, menospreciar o violentar tales derechos.

Existen dos tipos de libertades siendo esta libertad individual y libertad colectiva. La libertad individual consiste en el valor constitutivo de la persona y en consecuencia cada uno tiene la facultad de decidir sobre los asuntos de su vida, es decir, sobre sus derechos y obligaciones el cual se responsabiliza ante la sociedad sobre sus acciones; así este tipo de libertad se convierte en derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y por otras normas del derecho interno ya que a nivel internacional existen instituciones que velan y garantizan su máxima protección plasmadas por tratados y acuerdos de los cuales Guatemala ha suscrito, estas libertades individuales son: libertad de opinión, expresión, locomoción o circulación, pensamiento, consciencia, religión y el derecho a la vida privada.

La libertad colectiva, se ejerce cuando un grupo de personas conforman una asociación y por lo tanto reunidos dan opiniones, opciones o proyectos con poder suficiente para dirigir sus acciones colectivas, en efecto este tipo de libertad es consecuencia de la libertad individual ya que la libertad colectiva es el panorama perfecto para que los individuos puedan desenvolverse y materializar en muchos casos la libertad individual al dar sus opiniones; las libertades colectivas son: libertad de asociación, de reunión pacífica, libertad sindical y el derecho a la manifestación, este tipo de libertad también está protegida por la Constitución Política de la República de Guatemala y por otras normativas de derecho interno . Como se estableció anteriormente la libertad individual y colectiva en su mayoría van relacionadas y funcionan una con otra.



CAPÍTULO II

2. Municipalidad

Una municipalidad es un concepto relacionado, generalmente, con la administración local de un pueblo o ciudad. En varios países de América, la municipalidad es el organismo que administra una comuna, cantón o distrito. Está dirigida por un alcalde o presidente municipal y un concejo, todos elegidos por votación popular del municipio en donde residen, es decir, de forma democrática.

La municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno de cada municipio, lo cual posee autonomía como lo establecen los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 3 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, así también al elegir a sus propias autoridades y por la autonomía que poseen pueden administrar y suministrar los servicios básicos que necesita cada municipio de forma independiente.

2.1. Origen y definición de municipalidad

Para comprender el origen de la municipalidad, es importante conocer el origen del municipio ya que de ahí se deriva la municipalidad. El municipio inició en el Siglo I antes de Cristo, en un intento de consolidar el Imperio Romano, usado principalmente como organización local para recaudar tributos. Por medio de éste se incorporan diferentes ciudades Romanas, las cuales conservaban la función de ordenar su



administración interior, rigiéndose por el derecho romano. Aunque contaba con sus propias leyes y gobernantes, debían contribuir a las demandas del Estado, tales como ayuda militar, sostener las autoridades superiores y contribuir en cualquier empresa. Estos deberes se conocían como el "MUNIAIUN", de donde se desprende el nombre de municipio. Las características del municipio fueron recibidas por España, en donde se le dio el nombre de ayuntamiento. Posteriormente en el año 412 D.C. con la invasión de los visigodos, este sufrió modificaciones como consecuencia del cambio social que produjo.

Durante la época de la conquista de los españoles establecieron los ayuntamientos como forma de gobierno en los países americanos. Con la llegada de la independencia, el régimen municipal guatemalteco, no sufrió ninguna transformación ya que las normas existentes emanadas de la corona española, se mantuvieron por algunos años con algunas diversificaciones de los conceptos generales, fines y objetivos. Lo que refleja hoy su función originaria, en pro del beneficio y desarrollo nacional como gobiernos locales. En los años de 1980 y 1990, en varios países de la región, los gobiernos centrales transfieren importantes competencias y recursos que incrementan la influencia y autonomía de las municipalidades.



El diccionario de la real academia de la lengua española, “municipio deriva del latín municipium y es la entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes”⁹.

En Perú la municipalidad, es la institución del Estado, con personería jurídica propia y tiene facultad para ejercer el gobierno de un distrito o provincia con la función de satisfacer las necesidades de la población.

En este país existen tres tipos de municipalidades, las cuales son:

1. Municipalidades provinciales: ejercen el gobierno local en las demarcaciones provinciales.
2. Municipalidades distritales: ejercen el gobierno local en las demarcaciones distritales.
3. Municipalidades de centro poblados, se crean por ordenanza municipal provincial y ejercen funciones delegadas, las que se establecen en la ordenanza que las crea. Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades provinciales y distritales deben asignarles recursos económicos de manera mensual.

En varios países de América latina definen a la municipalidad como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la cual le corresponde la administración de una comuna y tienen como finalidad la realización del

⁹ <https://dle.rae.es/?w=municipio> (Consultado: 05 de noviembre de 2019).



bien común. La municipalidad es el organismo que administra una comuna, cantón o distrito y está encabezada por un alcalde o presidente municipal y un concejo, todos elegidos por votación popular.

En países como Japón las municipalidades son por prefectura el cual el número de las mismas se basan al resumen del Ministerio de Asuntos Interiores y Comunicaciones. Japón está dividido por 47 jurisdicciones territoriales que se conocen como prefecturas las que se subdividen en ciudades, pueblos, villas y distritos rurales y en el año de 1947 el gobierno local otorgó más poder político a las prefecturas, adquiriendo capacidad para escoger a sus gobernadores mediante elecciones locales.

Las principales funciones de la municipalidad de conformidad con la Asociación Nacional de Municipales de la República de Guatemala están:

La función de planificación y prever necesidades, elegir alternativa, seleccionar objetivos, establecer políticas, normas, programas, procedimientos y presupuestos, adoptar decisiones para alcanzar los objetivos institucionales.

Funciones de organización: Determinar actividades necesarias y su agrupación para el cumplimiento de los objetivos. Asignar las actividades a las unidades con personas a disponer lo necesario para que las funciones de autoridad y coordinación se desarrollen eficazmente.



Función de dirección guiar y supervisar el trabajo de los subordinados orientarlos, incentivarlos, incentivar su iniciativa, motivarlos y encaminar su esfuerzo a su obtención de los objetivos señalados.

Funciones de ejecución: Acatar las directrices y llevar a prácticas, desarrollando los planes, programas y proyectos, realizar el trabajo asignado, revisar las formas y procedimientos en el desarrollo del trabajo.

Funciones de control: Medir resultados de toda actividad detectar y corregir las desviaciones que produzcan en el desarrollo de los planes, objetivos, políticas, normas, programas, procedimientos, presupuestos y volúmenes de trabajo.

Los municipios más poblados y activos económicamente del departamento de Guatemala son: Guatemala, Mixco y Villa Nueva, por lo que es necesario realizar un análisis, evolución que han tenido y que métodos utilizan los vecinos de dichas comunas para sentirse seguros y de qué forma han violentado la libertad de locomoción respecto al cierre de las calles de los municipios.

El municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, es la ciudad más grande y cosmopolita de centroamérica, y cuyo nombre oficial es Nueva Guatemala de la Asunción, considerada como la capital y sede de los poderes gubernamentales de la República de Guatemala, así como sede del Parlamento Centroamericano. Según un estudio de la Unidad de Inteligencia de *The Economist* de 2016, además, es considerada ciudad global beta. La ciudad de Guatemala se encuentra localizada en el



área centro sur del país y cuenta con una gran cantidad de áreas verdes. De acuerdo con el último censo realizado en el año 2019 en la ciudad de Guatemala habitan 3, 531,754 y para el año 2020 consideran que habitarán 3, 573,179 por ende toda actividad comercial, financiera, fenómenos sociales van creciendo y uno de ellos es el crecimiento de la violencia, tránsito vehicular que son de las causas por la que las organizaciones de vecinos solicitan el cierre de las calles de las colonias.

El municipio de Mixco junto con la ciudad de Villa Nueva ambos del departamento de Guatemala, son municipios considerados de primera categoría ya que cuentan con más de un millón de habitantes, es el municipio más cercano a la ciudad capital a través del comercio, producción, vías de comunicación y en cierta medida, en aspectos de salud, en cuanto al manejo de aguas residuales, forma parte de la mancomunidad gran ciudad del sur cuyo propósito es promover el desarrollo económico y sostenible de la región sur del departamento de Guatemala, fortaleciendo las capacidades de las municipalidades afiliadas, con apoyo del sector público, sector privado, bancos de desarrollo y comunidad local. Dicha mancomunidad está conformada por seis municipios del sur del departamento de Guatemala, Amatitlán, ciudad de Mixco, San Miguel Petapa, Santa Catarina Pinula, Villa Canales y su sede ubicada en la ciudad de Villa Nueva.

El municipio de Villa Nueva es una ciudad en Guatemala, circunscrita dentro del departamento de Guatemala, en el área metropolitana y a la vez, una de las ciudades más pobladas del país. La población estimada por la municipalidad es de aproximadamente 608,570 de habitantes según el censo realizado en el 2019 y para el



2020 se estima una población de 618,397 cuenta con todos los servicios de una ciudad nacional funcional tales como: energía eléctrica, agua potable, drenajes y asfalto, autopista con peaje, correos, telefonía, servicios de taxi, buses urbanos y extraurbanos, colegios, universidades, escuelas, institutos de segunda enseñanza, salas de cine, canchas polideportivas, estadio, estación de bomberos, mercados, pensiones, restaurantes, centros comerciales, hospitales privados, clínicas médicas particulares, centros de salud, fábricas, empresas privadas, cementerios, bancos estatales y privados, monumentos históricos, plaza central y varios edificios municipales y estatales, como la comisaría de la Policía Nacional Civil (PNC), Policía Municipal (PM), Policía Municipal de Tránsito (PMT), sede del Ministerio Público, centro de justicia, juzgado de familia, y varias iglesias.

2.2. Gobierno de la municipalidad

El gobierno municipal es la máxima autoridad dentro de un municipio y le corresponde al consejo municipal incluyendo al alcalde, quienes son los responsables de ejercer la autonomía de un municipio. Se integra de conformidad con el Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 33 Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala: por el alcalde, síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley específica, por un período de cuatro años y quienes pueden ser reelectos. Entre sus funciones está velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos,



llevar el control y fiscalización de sus recursos, así como emitir su propia normativa basados en el principio de legalidad.

2.3. Definición de autonomía

La autonomía viene del griego autos que significa por sí mismo y nomos que consiste en ley, norma, unificando ambos conceptos se define como: que se da leyes a sí mismo o gobernar por sus propias leyes. Entonces la autonomía es la capacidad de administrar, legislar y elegir a sus propias autoridades. Otra definición consiste en la potestad de dictar normas jurídicas y, por tanto, de crear y elaborar un derecho propio o autonómico.

“Frecuentemente conlleva la capacidad de orientación política en la que pueden incluirse actos de cualquier tipo, así como potestades administrativas, normativas, políticas y financieras, sean o no normativos”¹⁰.

Desde otro punto de vista la autonomía es una cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial y que tiene estrecha relación con la elección directa de sus autoridades por la población de determinada comunidad, la administración de sus recursos económicos y la libertad del ejercicio de sus facultades entre ellas se encuentran la legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

¹⁰ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/autonom%C3%ADa/autonom%C3%ADa.htm>. (Consultado: 15 de noviembre de 2019).



2.3.1. Autonomía que poseen las municipalidades

De acuerdo a varios historiadores la autonomía de los municipios principia con la organización de los gobiernos a través del imperio romano y a lo largo de los años adoptaron las competencias que hoy en día se conocen, entre ellas la recaudación de tributos y prestación de servicios básicos. Como ya se conoce el imperio romano conquisto gran parte de Europa por medio de buenas estrategias militares, siendo estas adoptadas por los españoles con la única finalidad de recuperar parte de su territorio y conquistar el nuevo continente teniendo como resultado favorable, por lo que la corona española se ve en la necesidad de colonizar las nuevas tierra proporcionando colonizadores españoles de alto nivel jerárquico para que ejercieran cierta autonomía sobre los territorios conquistados, sin embargo conforme la corona española se consolida haciendo sentir su autoridad a los regidores y una vez ya constituidos los municipios estos pierden su autonomía de forma paulatina, en virtud que los criollos y peninsulares se revelaron hasta verter en la independencia de España los municipios recuperan su autonomía y es así como los asuntos son conocidos por las autoridades locales, en el caso de Guatemala la autonomía de las municipalidades es otorga por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985.

En cuanto a la autonomía que poseen las municipalidades deviene de una descentralización, considerando que el poder absoluto lo tenía el Organismo Ejecutivo, de esta forma el gobierno de Guatemala le otorgo facultades a las municipalidades para elegir a sus propias autoridades, siendo estas el alcalde y concejo municipal, así como obtener y disponer de sus recursos naturales y financieros, por estas razones



tienen el deber de atender los servicios sociales de la población. la Ley General de Descentralización Decreto número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala en su cuarto considerando desarrolla: “La descentralización implica el traslado del poder de decisión política y administrativa del gobierno central hacia entes autónomos caracterizados por una mayor cercanía y relación con la población en cuanto a sus aspiraciones, demandas y necesidades, lo que produce espacios de participación nuevos y necesarios para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema democrático, delegación de competencias para implementar políticas pública que deben ser acompañadas de recursos y fuentes de financiamiento, acorde a los mandatos constitucionales y a los compromisos asumidos en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera”. La anterior definición encaja en cada una de los fines de los municipios ya que el traslado de ese poder que se hace mención va dirigido a cada alcalde y concejo municipal, así como el compromiso de velar porque cada municipio se desarrolle en todos sus aspectos.

Conforme al Artículo 2 de la Ley de Descentralización Decreto número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, define descentralización como “El proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas Municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y



ejecución de obras, organización sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado”. El poder de decisión que hace mención la definición anterior es sinónimo de autonomía y entre las comunidades que están legalmente registradas son las comunidades indígenas a las cuales están legalmente reconocidas no solo a nivel municipal sino en toda la República de Guatemala.

Se entiende por autonomía municipal como la facultad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administradora y técnica que es ejercida por el gobierno municipal en la jurisdicción del municipio al cual se encuentra a cargo y que posee competencias de conformidad con la ley de la materia.

Por otra parte la autonomía se origina en el carácter representativo de ser un gobierno local, entiéndase de forma descentralizada, encargado de administrar los intereses propios de la comuna.

Si bien es cierto el concepto de autonomía es sinónimo de libertad plena en gobernar un municipio, el gobierno municipal no cuenta del todo con esa libertad ya que en primer lugar deben de actuar de conformidad con el principio de legalidad mencionado anteriormente y que está regulado en el Artículo 101 Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala el cual establece “La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. Es prohibida la percepción de ingresos que no estén autorizados. Cualquier



cobro que se haga bajo este criterio, debe ser devuelto al contribuyente, previa solicitud, al Concejo Municipal el que antes de autorizar la devolución comprobará el extremo del cobro indebido”.

Teóricamente el principio de legalidad es fundamental en todo ejercicio de un poder público ya que se debe realizar acorde a la ley vigente y a su jurisdicción y por ende sus actuaciones estarían sometidas a la Constitución Política de la República de Guatemala que es la normativa superior a todas las demás y ninguna otra ley debe contrariar lo que establezca en la Constitución Política de la República de Guatemala, recordando que la libertad de locomoción es un derecho constitucional y que es de controversia en el desarrollo de este tema por lo que es de suma importancia el no descuidar que cualquier decisión, emisión de nueva normativa por parte de las municipalidades no sea contrario a dicho principio y Constitución Política de la República de Guatemala.

Antes de desarrollar los procedimientos que se llevan ante las municipalidades para solicitar el cierre de una calle o avenida dentro de los municipios, es necesario diferenciar lo que son las colonias y colonias residenciales o condominios. Las colonias es una forma de ordenamiento territorial de cada municipio y en el Artículo 4 del Código Municipal, establece “El municipio podrá dividirse en las siguientes formas de ordenamiento territorial: la cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microrregión, finca, las formas propias de ordenamiento territorial de los pueblos indígenas y las demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente al interior del municipio, conforme lo



establecido en el artículo veintidós de este código”. En los municipios de Guatemala Mixco y Villa Nueva es común que la división territorial sea por medio de colonias, ahora bien, si bien es cierto las colonias y colonias residenciales o condominios son lugares o territorios en donde se asienta un grupo de personas, la diferencia radica que las colonias y sus calles, avenidas y servicios públicos como el consumo de agua potable y ornato son administradas directamente por las municipalidades y las calles y avenidas son propiedad de la municipalidad para uso público; las colonias residenciales o condominios son desarrollos inmobiliarios cuya propiedad es compartida con otras personas, es decir que a pesar de que cada quien tiene su propia propiedad, deben compartir de los espacios comunes con que cuenta dicho residencial, las calles son compradas por las municipalidades y por ende tienen la facultad de cerrar dichas colonias residenciales, el consumo de agua potable son administradas por la junta directa de dicho residencial, estos deben pagar a empresas de seguridad privada para que estén resguardados y sobre todo los residentes de las residenciales tienen el derecho de disfrutar de su propiedad y espacios comunes pero deben cumplir y regirse por un reglamento emitido por las autoridades del residencial.

El Artículo 68 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece las competencias propias del municipio, sin embargo no establece nada sobre el cierre de calles; el Artículo 79 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece las funciones de la Policía Municipal y establece textualmente “El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo



las órdenes del alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades. En el ejercicio de sus funciones, la policía municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su funcionamiento”.

El legislador plasmó que no solo la normativa, reglamentos, acuerdos u ordenanzas deberán velar por su cumplimiento, por el contrario también deben acatar lo resuelto por el concejo municipal y alcalde, siendo estos los facultados como gobierno dentro del municipio para emitir sus decisiones.

La Policía Municipal de Tránsito está bajo las órdenes del alcalde y tienen un papel importante en cuanto al procedimiento que se lleva al solicitar la colocación de garitas de seguridad, portones o talanqueras en las colonias ya que es el ente encargado del tránsito de todo municipio y por ende el conocedor de todas las calles, avenidas y rutas principales dentro del municipio, por lo cual debe dar un dictamen sobre si es favorable autorizar dicha solicitud. Los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva no son la excepción ya que cuentan con Policía Municipal de Tránsito y el mencionado trámite es trasladado al departamento para que dé un informe y establecer si es viable la solicitud.

El Artículo 79 Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece funciones de la Policía Municipal, quien observara leyes,



reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Consejo Municipal y alcalde, el Artículo 5 Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece otras funciones de la Policía Municipal pero no establece nada al respecto, en el Artículo 23 de la misma normativa regula una prohibición sobre obstaculizar o cerrar la vía pública excepto que haya autorización de la autoridad competente pero no establece en específico sobre el cierre de las calles de las colonias de forma permanente. El cierre de la vía pública con autorización de autoridad competente hace referencia de forma temporal para la celebración de eventos o fiestas, es decir en un plazo máximo de un día a varios días únicamente.

Es contradictorio que los alcaldes de los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala, en reportajes de periódicos e incluso en declaraciones que son publicadas en la página web de las respectivas municipalidades indiquen que encerrarse en las colonias por causas de la inseguridad que se vive en los municipios no es la mejor solución ya que al hacerlo provocan otros problemas dentro de la colonia y lo cual no erradica dicho problema; cuando en realidad son ellos los que terminan autorizando la colocación de portones e inclusive garitas de seguridad privada, entonces son las propias autoridades las que deben tomar acciones en beneficio de los vecinos.

En el año 2012 el alcalde de la municipalidad de Villa Nueva implemento actividades de recreación para la niñez y juventud como ciclovías, colocar cámaras de seguridad en los lugares denominados peligrosos, sin embargo este último proyecto no se continuó



debido a que personas sin escrúpulos destruyeron las cámaras y las autoridades no les dieron mantenimiento ni continuidad al proyecto.

Entonces surge la pregunta: ¿Las autoridades municipales no toman en serio el procedimiento que ellas mismas han plasmado o no toman la importancia en erradicar los problemas sociales que acarrea cada comuna? De acuerdo a lo investigado se considera que las autoridades municipales no le toman la importancia al tema y lo dejan en el limbo, sin estudiar a profundidad el problema de raíz y las posibles soluciones que beneficien a los municipios; considerándolo como un trámite más ante la municipalidad.

2.4. Procedimiento a seguir para solicitar el cierre de calles en colonias

A continuación se realiza la comparación del procedimiento que efectúa la municipalidad de Guatemala, Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala, en virtud a que son los municipios con índices de violencia más altos y en base a ese factor cada municipalidad recibe una considerable cantidad de solicitudes al año con la única finalidad a que los vecinos de dichas localidades se sientan protegidos.

Del año 2016 a la fecha se han autorizado 23 solicitudes sobre la colocación de garitas de control, colocación de talanqueras y portones en las colonias del municipio de Guatemala y el procedimiento a seguir es el siguiente:



1. Se realiza la solicitud por asociación de vecinos y/o comité único de barrio en la Alcaldía Auxiliar de la respectiva zona, se deberá adjuntar certificación que los acredite como vigentes y validados por la dirección de desarrollo social, croquis de la ubicación y localización.
2. La Alcaldía Auxiliar remite la solicitud a la dirección de desarrollo social, mismo que traslada a la dirección general de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito (Emetra), para iniciar la primera fase de pre-factibilidad.
3. La Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito (Emetra) recibe la solicitud y asigna número de expediente, luego emite providencia a la jefatura de planificación y diseño de la dirección de obras y jefatura de atención al vecino para iniciar evaluaciones técnicas.
4. Al recibir los dictámenes de la jefatura de planificación y diseño de la dirección de obras y jefatura de atención al vecino, se envía nuevamente a la dirección de desarrollo social.
5. La Dirección de Desarrollo Social notifica por oficio a la Alcaldía Auxiliar de la documentación y se requiere realizar censo del 80% de los vecinos y consignaran una firma por casa, también se requiere planos de localización y ubicación, formulario 207, certificación que acredite al comité/asociación, documento personal de identificación (D.P.I.), número de identificación tributaria (N.I.T.), además de la



verificación del censo por la Alcaldía Auxiliar correspondiente. Concediéndoles tres meses para presentar la documentación requerida.

6. La Alcaldía Auxiliar notifica al comité único de barrio/asociación de vecinos para que inicie con la recopilación de la documentación.
7. La Alcaldía Auxiliar remite la documentación correspondiente a la dirección de desarrollo social y a su vez traslada el expediente a la dirección general de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito (Emetra) para continuar con la segunda fase de factibilidad.
8. La Dirección General de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito (Emetra) remite el expediente a la jefatura de atención al vecino y jefatura de planificación y diseño de la dirección de obras para la revisión y firma del formulario 207.
9. Una vez hecha las revisiones y firmas correspondientes, se remite a la Dirección de Control Territorial para el pago correspondiente de licencia por parte del comité único de barrio/asociación de vecinos, así como de la emisión de licencia de construcción.
10. Por último la Dirección General de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito (Emetra) hace entrega de la licencia de construcción original y copia de los planos al comité único de barrio/asociación de vecinos.



Para el año 2014 la municipalidad de Mixco autorizo un total de 814 cierres de calles y avenidas en consideración a que es uno de los municipios más peligrosos del departamento de Guatemala. De acuerdo a la información recabada de la municipalidad de Mixco, el trámite es más el siguiente:

1. Se debe presentar solicitud por vecinos representados por junta directiva; los vecinos deben de estar organizados como un comité, asociación o COCODE de vecinos del lugar o sector de donde reside.
2. Se debe celebrar una asamblea de vecinos de la colonia en el cual se elige la junta directiva del comité, asociación o COCODE de vecinos y así mismo dentro de asamblea manifiestan el apoyo a la solicitud del cierre de calle o avenida.
3. Todo comité, asociación o COCODE de vecinos debe de estar inscrito o actualizado ante el Departamento De Organización Comunitario De La Municipalidad De Mixco.
4. Deben presentar constancia de inscripción y actualización de datos que otorga el departamento de organización comunitaria.
5. Deben presentar copias de constancias de nombramiento de la junta directiva del Comité, Asociación o COCODE de Vecinos que otorga el Departamento De Organización Comunitaria.
6. A la solicitud se deben acompañar un croquis o plano del lugar donde los vecinos desean realizar el cierre de calle o avenida con portón.



La entidad quien conoce el procedimiento administrativo es la Entidad Mixqueña de Transportes (Emixtra) y de igual forma quien resuelve por medio de acta es el honorable concejo municipal y del año 2016 a la fecha existen alrededor de 14 solicitudes a las cuales 10 se les han resuelto favorablemente.

Actualmente hay 52 solicitudes en la municipalidad de Villa Nueva con el fin que se autorice el cierre de calles en las colonias y el procedimiento que se debe llevar para la colocación garita, portón o talanquera es el siguiente:

1. Se presenta escrito en la oficina de control de expedientes y quejas (información) dirigido al honorable concejo municipal requiriendo la autorización de cierre, indicando el punto exacto y las razones por las cuales se solicita el cierre.
2. Dicha solicitud es trasladada a la Dirección De Gestión Urbana quien recaba los informes de las siguientes direcciones: Departamento de Catastro y Administración del IUSI para establecer el estado legal de las áreas comes (calles), Dirección de Organización Comunitaria para verificar la anuencia de los vecinos y el Departamento de la Policía Municipal De Tránsito para verificar la viabilidad desde el punto de vista del tránsito.
3. En base a dichos informes la Dirección de Gestión Urbana eleva las actuaciones a secretaria municipal para que se continúe con el trámite correspondiente, pudiéndose requerir informes por parte de dicha secretaria a otras dependencias previo a ser conocido por el concejo municipal.



4. El honorable concejo municipal emite mediante el punto de acta correspondiente la autorización o no del cierre.

Los tres tramites anteriores son similares, siendo el de la municipalidad de Guatemala el más amplio, el municipio de Villa Nueva es el que cuenta con mayor número de solicitudes provocado por los altos índices de violencia sobre todo porque este municipio es considerado zona roja y las autoridades no cuentan con las estrategias necesarias para erradicar o disminuir los altos índices de violencia.

En cuanto a las colonias que instalen o construyan garitas de seguridad, talanqueras o portones sin autorización municipal, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito les impone una multa y será de acuerdo a la infracción cometida, sin embargo esto sucede pocas veces ya que las municipalidades no llevan un control ni supervisan que colonias son las que cuentan con este permiso.

Cabe resaltar que las municipalidades olvidan que al limitar el derecho de libertad de locomoción infringen la siguiente normativa, de conformidad con el Artículo 458 del Código Civil Decreto Ley 106 en el numeral uno establece: son bienes nacionales de uso público común: las calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada y en el Artículo 2 de la Ley de Tránsito Decreto número 132-96 del Congreso de la República establece que la vía pública se integra por “carreteras, caminos, calles y avenidas, calzadas, viaductos y respectivas áreas de derecho de vía, aceras, puentes, pasarelas...” en conclusión no solo infringen una sino varias leyes.





CAPÍTULO III

3. Garantías que protegen los derechos humanos

Al realizar un estudio sobre los derechos humanos es hacer referencia al derecho internacional, en virtud a que las organizaciones internacionales establecen tratados y los Estados miembros se suscriben a ellos, por ende las obligaciones plasmadas en ellos son de carácter obligatorio y de los cuales los gobiernos deben tomar ciertas medidas en determinadas situaciones o bien deben abstenerse para actuar de determinadas formas con la finalidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Actualmente se violan los derechos de las personas y muchas de ellas están conscientes de tal trasgresión, sin embargo aún tienen miedo de denunciar ya que no sienten el respaldo con las autoridades y por ese motivo no denuncian, de esta forma se crea un círculo que no se romperá hasta que no se tome el valor para defender todos los derechos que establece y respalda la ley, especialmente la Constitución Política de la República de Guatemala.

Existen varias organizaciones que velan porque los derechos humanos sean respetados ante particulares y órganos del Estado, también existen diferentes garantías que en efecto hacen que toda trasgresión, violación o vulneración que sean objeto los derechos humanos sean reparados con la finalidad de una convivencia sana. Por otra parte, las garantías constitucionales son un conjunto de mecanismos que se cuentan con el objeto de proteger nuestros derechos contra las arbitrariedades que cometan las



autoridades de cada país, gobernantes, personas individuales o grupos sociales, las garantías también son consideradas un dispositivo que limita y pone un freno a las arbitrariedades del Estado dado que el abuso del poder es una causa para que sucedan tales hechos dado que por ser las autoridades difícilmente se les preste atención a las personas en cuanto a la restitución de sus derechos y a través de estas garantías como su nombre lo indica se deben dar prioridad a la restitución pronta de los derechos sin importar jerarquía de poderes.

Según el autor guatemalteco Jorge García Laguardia define las garantías constitucionales como: "medios o mecanismos técnicos jurídicos, tendientes a la protección de la normativa constitucional, cuando sus disposiciones son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado"¹¹. La definición es clara respecto a que la propia ley cuenta con los mecanismos para restaurar toda violación que se ha cometido y en su caso se hace referencia al amparo, si bien es cierto las garantías constitucionales son el amparo, exhibición personal y la inconstitucionalidad de leyes hace referencia únicamente al amparo en virtud que para fines de esta investigación aplica específicamente el amparo como garantía ya que se aplica contra las amenazas de violaciones a los derechos y restaura el impero de los mismos cuando la violación se haya dado respecto a los derechos de primera generación y como referencia hace mención únicamente sobre su origen. Por otra parte la naturaleza jurídica de las garantías constitucionales es la esencia de la naturaleza humana que es la libertad y la que debe garantizarse y respetarse, siendo el Estado quien le ha puesto límites para

¹¹ Génesis del constitucionalismo. Pág. 70.



ejercer su poder público mediante ordenamientos jurídicos los cuales deben ser aplicados a toda ley ordinaria.

En la Constitución Política de la República de Guatemala fue integrada la exhibición personal como garantía y constitucionalizada en la Constitución liberal de 1879, en cuanto al amparo fue tomado del modelo mexicano del Siglo XIX y se incorporó en las reformas constitucionales de 1921. Los antecedentes de la inconstitucionalidad están en la época republicana con influencia norteamericana y se incorpora en las reformas constitucionales del año 1921, fue creado como garantía de la supremacía de las normas constitucionales y la "Corte de Constitucionalidad surgió con la Constitución de 1965 donde se creó un tribunal no permanente integrado por doce magistrados incluyendo al presidente de la Corte Suprema de Justicia quien la presidía, cuatro magistrados de la misma y los siete restantes por sorteo entre los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de lo Contencioso Administrativo"¹².

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 crea la Corte de Constitucionalidad con carácter permanente, de jurisdicción privativa y cuya función es la defensa del orden constitucional y la interpretación de la Constitución con énfasis en su independencia política y económica y está vigente actualmente entre sus funciones están de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

¹² García Moya, Héctor Antonio. <https://www.udv.edu.gt/la-inconstitucionalidad/> (Consultado: 28 de noviembre de 2019).



- a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad.
- b) Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo las acciones interpuestas en contra del Congreso de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia, el presidente de la República de Guatemala y el Vicepresidente de la República de Guatemala.
- c) Conocer en apelación todos los amparos interpuestos ante cualquier tribunal de justicia.
- d) Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos.
- e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de tratados, convenios y proyectos de ley.
- f) Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad.
- g) Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivos de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes a lo cual tendrán al día el boletín o gaceta jurisprudencial.



h) Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el organismo ejecutivo alegando inconstitucionalidad.

i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos que establezca la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.1. Proceso de amparo

“El amparo es una garantía constitucional extraordinaria encaminada a proteger a las personas contra las amenazas de violaciones de sus derechos, con efecto restaurador cuando la violación hubiere ocurrido, pero para su viabilidad requiere la complementación de presupuestos procesales de carácter indispensable, que deben satisfacer requisitos formales previos de obligado cumplimiento contemplados en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ante la ausencia de uno de estos presupuestos, la acción se vuelve inviable, siendo imposible el conocimiento del fondo de la acción y del hecho denunciado”¹³. La definición del amparo es muy parecida a la de otros países, en virtud a que tiene como esencia la protección hacia los derechos humanos de toda persona y cumple con una doble función, siendo la primera la prevención, protección y la segunda es la restauración de esos derechos que fueron violados.

¹³ Pérez Aguilera, Héctor Hugo. *Guía para la presentación de acciones de defensa de orden Constitucional*.



Esta garantía es la que vela efectivamente por la protección de los derechos humanos contra todas las restricciones o amenazas de las garantías fundamentales por parte de las autoridades estatales u otros sujetos. El amparo es una acción de protección efectiva que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a los ciudadanos para que puedan ejercer y gozar de los derechos fundamentales. El objeto esencial es el control jurisdiccional sobre las violaciones de los derechos que en su mayoría son derechos de carácter individual, también reconoce nuestro ordenamiento constitucional, por lo que instituye un medio eficiente para que los derechos y libertades protegidas sean firmes y sin ningún tipo de limitaciones. El amparo está regulado en el Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto número 1-86 y en el Artículo 8 establece el objeto del amparo siendo este el proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos y restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido, estableciendo en el mismo artículo que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo por lo que procederá en los actos, resoluciones, disposiciones y leyes que lleven implícita una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Constitución Política de la República establezca y que las demás leyes garanticen; incluyendo así resoluciones de carácter administrativo emitidas por cualquier entidad del Estado y municipalidades.

Para que el amparo proceda se deben cumplir con cuatro presupuestos los cuales son temporalidad, definitividad, legitimación activa y legitimación pasiva. Asimismo en el Artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad regula la



temporalidad del amparo estableciendo el plazo para plantear la petición de amparo y es dentro de los 30 días siguientes al que hubiere recibido la última notificación; la definitividad se encuentra regulada en el Artículo 19 del mismo cuerpo legal y consiste en que se debe agotar la vía ordinaria o procedimental judicial o administrativa que tengan preestablecido un procedimiento de acuerdo a la legislación específica, es decir que no exista ninguna acción por impugnar de acuerdo a los recursos de la materia. En cuanto a la legitimación activa o sujeto activo es la persona que se presume agraviada a excepción de los casos que establecen los Artículos 25 y 26 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y De Constitucionalidad Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, quienes los sujetos activos son el Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos ya que están legitimados para interponer amparo a favor de persona distinta y por último la legitimación pasiva o sujetos pasivos son todas aquellas personas individuales, colectivas o entidades del Estado contra quien se interponga el amparo.

3.2. Institución encargada de velar porque que se cumplan los derechos fundamentales

En la actualidad existen muchas organizaciones que protegen los derechos humanos, pero para fines de este trabajo se desarrollara la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien es la entidad comisionada para la defensa y cumplimiento de los derechos humanos entre ellos los de carácter individual, que es objeto de estudio.



Existen muchas organizaciones que brindan el apoyo a todas las personas que se ven afectadas de diferentes maneras, se debe acudir dependiendo a que derechos fueron violados, directamente por mandato constitucional la Procuraduría de los Derechos Humanos es el ente rector para la protección de los derechos humanos de todas las personas y a lo cual se debe acudir y denunciar ya sea por medio de ellos o bien por medio del Ministerio Público.

3.3. Procuraduría de los Derechos Humanos y definición

Guatemala marco la historia en América Latina en relación a los derechos humanos por ser el primer país en crear con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, inspirándose en la figura del Ombudsman, creada en el año 1809 en Suecia y en el defensor del pueblo de España creado en 1978 en aquella nación europea. En aquel entonces en Guatemala existían reiteradas violaciones a los derechos humanos individuales, económicos y sociales; siendo la más notoria la violación a los derechos individuales por lo que provoco ausencia de satisfacciones sociales básicas. La Procuraduría de los Derechos Humanos se auxilia de defensorías las cuales son 16 y tienen como competencia intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de derechos humanos en toda Guatemala, así como solicitar la destitución de los servidores públicos o funcionarios que de una u otra forma lesionen los derechos y garantías de todo guatemalteco.

La definición del Procurador de los Derechos Humanos está establecida en el Artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del



Procurador de los Derechos Humanos Decreto 54-86, establece: "El Procurador de los Derechos Humanos, en adelante denominado: El Procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia". Como lo establece el artículo anterior, el Procurador de los Derechos Humanos es la máxima autoridad en derechos humanos; esta figura de protector en cuanto a derechos humanos no solo se encuentra en Guatemala sino que en todos aquellos países que son miembros de la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre ellos están: México, Costa Rica, El Salvador, Panamá, Honduras y otros.

Por mandato constitucional se crea la Comisión de los Derechos Humanos y Procurador de la Comisión y está regulado en el Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala y tiene como función la defensa de los Derechos Humanos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados y convenciones internacionales aceptados por Guatemala; entre sus facultades están el



de supervisar la administración del Estado y ejercerá su cargo por un período de cinco años, el Procurador de los Derechos Humanos rendirá un informe anual al pleno del Congreso de la República de Guatemala y tendrá relación directa con la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala.

Para que el Procurador cumpla con las atribuciones que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, debe cumplir con las establecidas en la normativa, siendo estas: cuenta con el auxilio de dos procuradores adjuntos los que ocuparán el cargo en caso quede vacante mientras se elige al nuevo titular; la figura del procurador es importante en cuanto a la protección de los derechos humanos individuales y colectivos, pues genera para todas las personas una figura confiable y con quien se pueda auxiliar para la defensa de los derechos ante una vulneración o violación de los mismos. El Procurador de los Derechos Humanos es el encargado de recibir todo tipo de quejas y denuncias por parte de las personas afectadas, con la finalidad de tomar acciones sobre las instituciones del Estado en menoscabo de los administrados y cabe resaltar que no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia.

3.3.1. Atribuciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos

A la Procuraduría de los Derechos Humanos se le atribuyen una serie de funciones que son parte de la competencia de esta entidad que a través de estas competencias se



garantiza el respeto a todos los derechos humanos. En cuanto a las atribuciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos se hace mención a las más relevantes tanto las que regulan el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala y las de los Artículos 13 y 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, siendo estas:

- a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos;
- b. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos;
- d. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- e. Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos;



- f. Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos;
- g. Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;
- h. Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los derechos humanos.

Las atribuciones anteriores reitera el compromiso que tiene el Procurador de los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos por lo que debe de dar intervención pronta en los casos cuando se violentan los derechos humanos, siendo una de las violaciones la libertad de locomoción por parte de las municipalidades del departamento de Guatemala en donde existe mayor concentración de población y tiene mayor porcentaje de actividad comercial, financiera, industrial y académica, así también toman acciones que aparentemente son legales, sin embargo ante este tipo de acciones hay controversia sobre la delegación de ciertas capacidades que únicamente le competen a las municipalidades y estas se las otorgan a los comités de vecinos creando una serie de violaciones que aparentemente le afectan a los vecinos de esa localidad, sin embargo repercute a vecinos que están a los alrededores.

A pesar de los esfuerzos del Procurador de los Derechos Humanos en mantener un Estado en donde predomina el respeto hacia los derechos humanos, esto no se cumple



totalmente siendo en su mayoría las autoridades del Estado quienes violentan los mismos y el poco conocimiento de la población en acudir a esta entidad para que les ayuden a restaurar sus derechos humanos violentados, por tal motivo las denuncias presentadas ante esta entidad son un porcentaje mínimo ya que la mayoría de las personas dicen desconocer el procedimiento que se sigue.

3.3.2. Procedimiento que sigue la Procuraduría de los Derechos Humanos cuando se violenta un derecho fundamental

La Procuraduría de los Derechos Humanos es por excelencia el órgano encargado de velar por la protección de los derechos humanos en Guatemala como se ha establecido anteriormente, es por ello que debe contar con un procedimiento para poder actuar ante las posibles violaciones de los derechos de las personas y actualmente cuenta con un procedimiento que está regulado en los Artículos 26 al 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos que consta de diferentes etapas:

a) Solicitud

Consta de solicitudes de investigación o denuncias sobre violaciones a los derechos humanos, que se podrán presentar directamente al procurador o procuradores adjuntos o auxiliares de la institución y se podrá presentar por escrito o verbalmente por cualquier persona individual, agrupada o jurídica, sin costo alguno y sin acepción alguna.



De acuerdo a la información solicitada a la Procuraduría de los Derechos Humanos sobre la cantidad de denuncias presentadas por violación al derecho de libre locomoción, determino que en el año 2016 hubieron un total de 36 denuncias, en el año 2017 un total de 18, existiendo una disminución considerable en cuanto a la cantidad de denuncias presentadas, posteriormente en el año 2018 se incrementó el índice de denuncias a un total de 28 y por último en el año 2019 un total de 53, esto indica que las personas rompen los paradigmas sociales y deciden hacer valer y que sean respetados sus derechos.

b) Acto inicial

Recibida la solicitud, el Procurador de los Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente y la realización de las acciones que considere necesarias, también hará la denuncia o solicitud en caso de delito, falta, acción u omisión y sea competencia de un tribunal u órgano administrativo y lo remitirá a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución.

c) Solicitud de informe

Toda vez el órgano administrativo emita resolución dando apertura el expediente, el procurador ordena a la autoridad jerárquica superior de la institución o del funcionario a quien corresponda las explicaciones del caso; por medio de informe circunstanciado quien deberá remitirlo el obligado dentro del plazo de cinco días y si el informe no se rindiere en el plazo establecido se tendrán por ciertas las afirmaciones del solicitante.



d) Resolución

El Procurador dictará resolución dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación, esta resolución contendrá: a) Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos y en cuyo caso ordenará el archivo del expediente, b) que existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, señalando un plano que no excederá de 30 días para continuar y finalizar la investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime convenientes y c) que se ha comprobado la violación de los derechos humanos.

En el año 2019 se resolvieron seis casos después de haber realizado la intervención inmediata y mediación oportuna de la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuando no se logra conciliar ante una controversia que tenga conocimiento la Procuraduría de los Derechos Humanos el caso prosigue hasta que se logre restaurar la violación de los derechos y si tal trasgresión de los derechos son considerados como graves y causal de delito se remiten las actuaciones al Ministerio Público para que investigue y por medio de los órganos jurisdiccionales se juzgue conforme a ley. De acuerdo a las estadísticas que se recopiló del Ministerio Público el derecho de libre locomoción se trasgrede de diferentes formas y va acompañado de la comisión de un delito, por ejemplo el secuestro es considerado un delito grave y va acompañado de la limitación al derecho de locomoción, así existen un sin número de delitos que van acompañados de la privación del derecho de locomoción, sin embargo hice la connotación de un ejemplo para que sea más claro.



e) Responsabilidad

Cuando se establezca la responsabilidad de cualquier persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada en la violación de los derechos humanos, el Procurador procederá de la siguiente forma:

- a) Ordenar la inmediata cesación de la violación y la restitución de los derechos humanos infringidos.
- b) De acuerdo a la gravedad de la violación promoverá procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo.
- c) Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará inmediatamente denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente.
- d) Si la violación de un derecho provenga de un particular, éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto correspondan.

f) Notificaciones

Lo resuelto se notificará a los interesados, al responsable y al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente.



A lo anterior es importante mencionar que ante la interposición de quejas ante el Procurador no se interrumpirán ni suspenderán los plazos administrativos ni judiciales.

La violación a los derechos humanos no se puede considerar un delito o una falta ya que no están tipificados como tal en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, la denuncia que se presenta en el Ministerio Público o Procuraduría de los Derechos Humanos son hechos o actos que las personas reclaman para que sean investigados y si se comprueba que estos hechos están fundados, se procede de forma judicial por lo que correspondería a criterio de un juez o tribunal competente el decidir si se trasgreden tanto los derechos como la normativa en que están regulados y ante la discrepancia jurídica si se violan o no muchas veces han llegado hasta la Corte de Constitucionalidad para que emita su resolución, en su mayoría se denuncian y procede las violaciones a los derechos humanos que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo al dictar sentencia resulta ser sentencia absolutoria hacia el trasgresor, por lo que se ha llegado a apelar y llegar hasta el tribunal superior que es la Corte de Constitucionalidad como se indicó anteriormente, por esta razón es importante que al denunciar la violación de un derecho se puedan tener fundamentos fehacientes.

3.4. Organizaciones a nivel internacional que protegen los derechos humanos

El objeto de las organizaciones a nivel internacional es velar por la protección de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna, es por medio de ellas que se han emitido normativas de las cuales países miembros a tales



organizaciones adoptan esas normativas y se comprometen a cumplirlas y respetarlas. La protección de los derechos humanos ha tenido tal trascendencia que existe la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) siendo una organización internacional que defiende los derechos civiles, económicos, sociales y culturales; su sede está ubicada en París y esta federación agrupa a 192 organizaciones nacionales de 120 países incluyendo Guatemala lo cual significa un avance ya que es una de las formas por la que se siguen garantizando tales derechos, lastimosamente se tiene poca información sobre la federación y el trabajo en conjunto que se ha realizado con Guatemala.

3.4.1. Organización de las Naciones Unidas

Se fundó en el año 1945 a consecuencia de la segunda guerra mundial, en ese entonces se fundó con 51 países, siendo su finalidad el adquirir el compromiso de mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar la amistad, progreso social, mejorar la calidad de vida y los derechos humanos entre los países que forman parte de esta organización. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se rige por la Carta de las Naciones Unidas entrando en vigencia el 24 de octubre de 1945 por lo que se firmó el 25 de junio del mismo año por 51 países en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos; como resultado de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas puede adoptar decisiones sobre una diversidad de temas; actualmente esta organización que considera una de las más importantes a nivel mundial respecto a la protección de los derechos humanos, en virtud que tiene presencia en 193 países.



El principal funcionario de los derechos humanos de la organización es el **Alto Comisionado** y es el que dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas sobre este tema realizando su trabajo bajo liderazgo, objetividad, brinda enseñanza y toma medidas para habilitar a las personas, así como presta apoyo a los Estados en la defensa de los derechos humanos. Existen nueve órganos que velan por el cumplimiento de los tratados referentes a derechos humanos, siendo estos: Comité de Derechos Humanos (CCPR), Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (CESCR), Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra La Mujer (CEDAW), Comité contra la Tortura (CAT), Comité de los Derechos del Niño (CRC), Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED), cumpliendo cada uno funciones acorde a los tratados.

3.4.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el año de 1969 se llevó a cabo la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, posteriormente los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos que entró en vigencia el 18 de julio de 1978 dándole vida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos siendo una institución con carácter judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos, tiene su sede en San José Costa Rica y tiene como objetivo la aplicación e interpretación de la Convención Americana de los Derechos Humanos así como de otros tratados concernientes a la misma materia. Es



importante mencionar que esta corte está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en derechos humanos.

3.4.3. Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Fue creado en el año 1980, siendo una institución internacional autónoma eminentemente académica. Se llevó a cabo a través de un convenio que se suscribió entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica, convirtiéndose actualmente en uno de los centro más importantes a nivel mundial que incentiva la enseñanza e investigación académica sobre los derechos humanos por lo que no tiene competencia en conocer casos de violaciones a los derechos humanos, no realiza ni respalda las denuncias formales contra ningún Estado miembro, se puede señalar que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos es un órgano auxiliar del sistema interamericano de protección de los derechos humanos ejecutando proyectos locales y regionales para la diseminación de los derechos humanos en conjunto con las principales entidades no gubernamentales e instituciones públicas de los Estados miembros y por tal motivo promueve únicamente el respeto de los derechos humanos que establecen pactos y tratados del sistema interamericano por medio de la enseñanza y formación en valores democráticos.

3.4.4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Tiene como objetivo representar a todos los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y su función principal es la de promover la observancia y la



defensa de los derechos humanos, surgiendo a través de la Carta de los Estados Americanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre sus funciones están la de recibir, analizar e investigar todas las peticiones individuales en que se presume que Estados miembros de la comisión han violado los derechos humanos y en definitiva al concluir que se ha dado tal violación remitirlo a la Corte Interamericana con la finalidad de que se emita sentencia, podemos incluir que también publica informes sobre la situación respecto a los derechos humanos en virtud de que los Estados miembros que vulneren los derechos humanos tomen acciones sobre tal vulneración, estimular la conciencia pública respecto a los derechos humanos en América es otra de las funciones de la Comisión y lo realizan emitiendo informes así como sugerencias sobre la aplicación de las medidas que deben adoptar para garantizar un mayor acceso a la justicia.

3.4.5. Corte Europea de Derechos Humanos

La Corte Europea de Derechos Humanos fue creada en 1959 y conoce sobre las violaciones de los derechos civiles y políticos que menciona la Convención Europea de Derechos Humanos, entregando más de 10000 juicios, condenando a los gobiernos europeos a modificar su legislación y sus prácticas en la administración. La Corte tiene su sede en Estrasburgo, en donde supervisa el respeto de los derechos humanos de los países europeos, es importante hacer mención de esta Corte, ya que estos países han revolucionado y plasmado los derechos humanos a nivel mundial de lo cual hoy en día son considerados inherentes a las personas y en definitiva estos países son los más desarrollados en cuanto a la legislación especialmente de esta materia. Es así



como a través de los modelos que ellos crean los adoptan especialmente los países de América Latina.

3.5. Derecho comparado

México

El cierre de las calles de las colonias no es un problema a nivel nacional ya que trasciende fronteras especialmente en latinoamérica en donde los índices de violencia son elevados. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula en el Artículo 11 la libertad de locomoción, estableciendo de forma textual “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio.”

En México el principal argumento invocado por los vecinos cuando plantean la posibilidad de cerrar las calles es que permiten disminuir los robos a casa habitación y robos de automóviles. Este argumento se apoya en la teoría estadounidense del



espacio defendible de Oscar Newman, quien en 1972 promovía los cierres de calles para promover la seguridad local. El 21.3 % de las manzanas tienen algún tipo de restricción al acceso por el cierre de las calles y en la ciudad de México no existe normativa específica sobre la legalidad del cierre de las calles en las colonias. Sin embargo se han dado casos sobre esta problemática como lo sucedido en la colonia Colinas de Santa Rosa en donde el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México resolvió a favor de los vecinos y colocaron portones para impedir el libre tránsito de automotores, con resultados positivos pues los hechos delictivos se redujeron en un 90 % esto fue imitado por otras comunidades.

En este país la autorización al cierre de las calles fue emitida por un tribunal y no por autoridades municipales, siendo totalmente diferente en comparación a Guatemala ya que este tipo de casos lo conoce directamente las municipalidades en virtud que es territorio municipal.

“El 11 de julio del año 2017 el municipio de Querétaro presentará en sesión ordinaria de cabildo la propuesta de reglamento para regular la colocación de casetas de vigilancia y controles de acceso en la entrada de los fraccionamientos. La normativa establecerá, entre otros puntos, que el municipio capitalino garantizará la libertad de tránsito en los fraccionamientos y que el personal de seguridad privada que sea contratado esté plenamente acreditado”¹⁴. En este Estado la propuesta a un reglamento sería la solución más viable dejándole la responsabilidad a la

¹⁴ El Diario de Querétaro (Consultado: 26 de diciembre de 2019).



municipalidad y como dato importante es que se está garantizando la libertad de locomoción a todas las personas de esa localidad, transeúntes y conductores de vehículos livianos y de transporte pesado por lo que tal medida se podría aplicar en Guatemala.

En dicho Estado están optando por no cerrar las calles, sino construir un control de acceso o una pluma, dicha solicitud tiene que ser de los habitantes del fraccionamiento. En la integración de la normativa, intervienen: la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, así como Protección Civil Municipal. En el municipio de Celaya, cabecera del Estado de Guanajuato México; las autoridades analizaron en el año 2018 frenar y suspender los permisos para colocar rejas en las calles y avenidas de las colonias si no se cuenta con el total acuerdo de los vecinos. El ente encargado de ver este procedimiento es la Comisión y la Dirección de Desarrollo Urbano y consideran que la colocación de una reja ha causado controversias entre los propios vecinos. En este municipio el permiso se les concedía a los dirigentes de las colonias por un año, por el que debían que renovar cada año, las causas que conllevaron a los vecinos a tomar esta medida se debió el incremento de violencia que afectaba al patrimonio y personas de ese lugar, dichas personas se acercaron a las autoridades de ese lugar; sin embargo la respuesta que obtuvieron fue el que no se contaba con los elementos policiales suficientes para poder resguardar ese municipio. Esta situación es frecuente en los países latinoamericanos porque no cuentan con la colaboración de las



autoridades y acarrear un fenómeno social lo cual son los altos índices de violencia y esto les conlleva a tomar medidas de seguridad como es el caso de este municipio.

Colombia

“En Bogotá, Colombia, el secretario de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio, aclara que en los vecindarios en donde se han dado asaltos a viviendas con violencia extrema sí se permite cerrar la calle por seguridad”¹⁵. El procedimiento para contar con el permiso de planeación es por medio de la Secretaría De Tránsito, siempre y cuando las vías a cerrar no representen continuidad y el tránsito vehicular o peatonal que soporten sea mínimo, debe ser mediante acta de la asamblea general de la comunidad en donde se demuestre que la solicitud efectivamente obedece a un sentir de la comunidad del sector. Sin embargo en un fallo reciente la sentencia No. T-550/92 de la Corte Constitucional en donde establece que las vías no pueden cerrarse sin que exista previo permiso de la autoridad municipal y un verdadero análisis de las razones de seguridad u otras que exponga el organismo oficial que lo solicita y excepto el caso de Bogotá, los anteriores requisitos no se cumplen, según la misma Corte por lo que se debe proceder a demoler todo obstáculo que hayan colocado en comunidades que no estén debidamente autorizadas.

¹⁵ <https://www.elcomercio.com/actualidad/casas-vias-cierre-robos-delinquencia.html>. (Consultado: 26 de diciembre de 2019).



Perú

En Lima, Perú, es considerada una ciudad en donde ya no es posible transitar libremente, debido a la inseguridad que manifiestan los vecinos y como medida a este fenómeno optaron por colocar rejas en sus calles con la finalidad de salvaguardar sus vidas y la de sus familias. El último informe que se realizó indica que el 58.7% de limeños cree que las rejas afectan la circulación y el 40.1% de encuestados indica que estas barreras son útiles contra la delincuencia. En esta ciudad existe lo que se denomina el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada Ordenanza 690 y se fundamenta en regular el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada, tiene como objeto normar dentro de la jurisdicción metropolitana de Lima, el uso de dispositivos que son denominados elementos de seguridad que son a solicitud de agrupaciones vecinales, esta ordenanza fue publicada el 16 de setiembre del 2004, regula la colocación de barreras en la vía pública. Según la norma, las juntas o comités vecinales deben obtener la autorización de la municipalidad distrital antes de colocar las rejas. Para ello, se debe presentar una solicitud de autorización para la instalación del sistema de seguridad y vigilancia particular, junto con documentación que sustente la necesidad de poner la barrera, la norma obliga que la reja permanezca cerrada únicamente cuando esté presente un vigilante que permita el paso vehicular o peatonal. De no haber personal de seguridad, la valla deberá permanecer siempre abierta y al no cumplir con los requisitos, la municipalidad distrital deberá sancionar a la junta vecinal con una multa y el retiro de



los elementos de seguridad, cuyo costo será cargado a los vecinos con lo anteriormente descrito se considera una ley que no se aplica ya que la mayoría de las rejas instaladas fueron colocadas de forma ilegal, esta ordenanza es importante ya que autoriza la colocación de garitas, talanqueras o plumas que son conocidos como elementos de seguridad cumpliendo con uno de los requisitos la cual es que sea abierta para el transitar de las personas y tránsito vehicular es un ejemplo claro de que en este país el Estado a través de sus entidades proteja tanto los derechos de seguridad, protección a la vida, protección al patrimonio de los ciudadanos y también al derecho de libre locomoción, siendo este un derecho que es protegido a nivel internacional. Así mismo la ordenanza está regida bajo tres criterios siendo la excepcionalidad y consiste que se otorgarán en usar los elementos de seguridad por la necesidad de protección de la población contra la existencia de un riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de las personas y su patrimonio; el otro criterio es la temporalidad la cual se utilizaran dichos elementos hasta que disminuya o desaparezca el riesgo que genero la necesidad de seguridad invocada y por último la accesoriedad este criterio hace referencia a que el uso de seguridad privada no reemplaza ni complementa la labor de la seguridad ciudadana de la policía nacional o de los gobernantes locales.



“El procedimiento que deben seguir los vecinos de dicha localidad el siguiente”¹⁶.

Autorización

En esta etapa para obtener la autorización sobre la colocación de rejas solo podrá ser solicitada por juntas o comités vecinales organizados y debidamente reconocidos y registrados por la gerencia de participación vecinal, quien es el ente encargado de conocer este trámite.

En esta ciudad toman en cuenta que no se autoriza el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, nacionales, arteriales o colectoras, ni a una distancia menor de quince metros a sus perpendiculares. Así mismo, se debe permitir la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela y las rejas que se encuentren instalados en vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión en horas punta y que sirven de comunicaciones con otras vías de mayor jerarquía deberán de permanecer abiertas durante las horas en que se produce dicha congestión vehicular y con el personal conveniente a fin de garantizar el tránsito peatonal y vehicular adecuado.

Requisitos

- a) Se presenta una solicitud de autorización de instalación del sistema de seguridad y vigilancia particular, junto con la documentación fehaciente en función del nivel del

¹⁶ <https://capital.pe/actualidad/lima-cuales-son-los-requisitos-para-poner-rejas-en-tu-calle-noticia-797655>.
(Consultado: 26 de diciembre de 2019).



resto de la zona, así como las necesidades de protección firmada por la junta o comité vecinal.

- b) Copia simple del acta de asamblea de la agrupación vecinal con la conformidad de por lo menos el ochenta por ciento de los conductores de predio, ubicados al interior del área de protección.
- c) Presentar un padrón de residentes en el área de protección, indicando: nombres y apellidos, número de documento de identidad, domicilio y teléfono fijo de cada uno.
- d) Plano del área de protección, a escala 1/500 indicando los elementos de seguridad propuestos por las rejas, señalando los flujos vehiculares y peatonales y la señalización interna (vertical y horizontal) a colocar para la adecuada orientación del tránsito vehicular y peatonal, en el interior del área restringida, hacia los accesos y salidas para conocimientos del público en general, entre otros requisitos más.

Obligaciones

Se debe contar con la presencia de al menos un vigilante por las vías locales. La reja deberá permanecer cerrada únicamente cuando se encuentre presente un vigilante, él mismo permitirá el paso vehicular con la manifestación de un ciudadano.

Esta persona no podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo en caso de delito.



- b) Si no hay un vigilante, la reja deberá siempre permanecer abierta.
- c) Los ingresos peatonales siempre deben estar abiertos y sin obstáculos que impidan el ingreso a las personas.
- d) Proveer el necesario mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad en concordancia con las disposiciones previstas en la ordenanza.
- e) Exhibir carteles de libre pase en un lugar visible.
- f) Instalar la señalización que indique la respectiva autorización.

En Guatemala, así como en diferentes países de latinoamérica tienen en común el problema de índices de violencia considerables por lo que ha conllevado a que los vecinos se organicen en tomar medidas drásticas, entre ellas está el cerrar las calles sin presentar una solicitud y son muy pocas las comunidades que hacen ese trámite legalmente, sin embargo esto ha conllevado un conflicto entre los propios vecinos ya que no todos están de acuerdo, así como a vecinos aledaños y empresas que se ven afectados al no poder transitar libremente por las calles.

En Guatemala y países como México, Colombia y Perú tienen en común que el ente encargado de ver ese trámite es la municipalidad, sin embargo en Guatemala hasta el momento no hay una normativa la cual regule directamente ese trámite y en México tras varios intentos en aprobar un reglamento el cual autorice dicho trámite no ha



logrado crear esa normativa y en Perú existe una normativa la cual no es respetada.

El Salvador

El Salvador no es la excepción en cuanto al tema del cierre de las calles ya que es uno de los más violentos en Centroamérica y debido al elevado incremento de violencia los habitantes de la ciudad de El Salvador deciden cerrar las calles y en su mayoría no cuentan con permiso de las alcaldías ni del Viceministerio de Transporte; considerando que cuando se refiere a una vía peatonal los permisos se deben gestionar en la alcaldía y si se refiere a tránsito vehicular se debe conocer ante el Viceministerio de Transporte en ambos se debe de realizar una inspección y encuesta a todos los residentes del sector interesado, cabe mencionar que en este país se debe contar con el voto favorable de todos los residentes en donde se pretende colocar portón o pluma. Las acciones que toman los habitantes de El Salvador son a consecuencia de la falta de vigilancia por parte de la Policía Nacional Civil lo que incrementan los hechos delictivos afectando así tanto el paso de peatones y conductores.

El Artículo 5 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983 contenido en el Decreto número 38 regula la libertad de locomoción y establece que “Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca. Nadie puede ser obligado a cambiar de domicilio o residencia, si no por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale...”.



Existe poca legislación en cuanto a este tema creando discrepancias entre los residentes de las localidades afectadas conllevándolos a tomar medidas que muchas veces son ilegales por no contar con los permisos haciendo evidente la debilidad de las autoridades de ese país ya que no toman acciones drásticas para tomar el control sobre este tipo de acciones, evidenciando la violación a los derechos constitucionales de ese país.



CAPÍTULO IV

4. Violación del derecho de libre locomoción por las municipalidades del departamento de Guatemala al autorizar el cierre de las calles de las colonias

A lo largo de los planteamientos hechos en los capítulos anteriores se ha demostrado que la violación al derecho de libertad de locomoción es evidente por parte de las municipalidades que autorizan el cierre de las calles en las colonias consideradas no residenciales, a pesar de que esta medida es tomada en su mayoría por todas las municipalidades del departamento de Guatemala; se hace la excepción a los municipios como Santa Catarina Pinula, San José del Golfo, Palencia, Chuarrancho, San Raymundo ya que no exceden los cien mil habitantes y por ende las autoridades mantienen el control sobre los índices de violencia que afecta a todos los habitantes, sin tener la necesidad de acceder a tal trámite, sin embargo no descartan tomar ese tipo de medidas ya que lo consideran viable sin indagar más sobre el tema ya que por el momento mantienen controladas sus comunidades. Respecto a los demás municipios a pesar de que son considerados en su mayoría como zonas rojas o en donde predomina la injusticia y violencia, se dan muy pocos casos sobre la solicitud del cierre de las calles puesto que los vecinos han tomado acciones como crear grupos de vigilancia y tomar la justicia por su propia mano.



En cuanto a los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva, existe gran demanda sobre este tipo de medidas, es decir, son los municipios en donde más solicitudes ingresan a las municipalidades con el fin de que autoricen el cierre de las calles, ejemplo de ello es que al pasar por San Cristóbal Municipio de Mixco, colonia Canalitos, zona 24, en la zona 18, colonia El Maestro, colonias Loma del Norte, colonia El Carmen zona 12, todas del municipio de Guatemala se pueden observar varias colonias cerradas, colonia Castañas del municipio de Villa Nueva se puede observar garitas, portones o talanqueras en las entradas de las colonia.

El otro aspecto que ha sido evidente cuando cierran una calle por parte de los vecinos es para evitar afluencia vehicular ya que para ellos es tedioso escuchar el ruido de vehículos livianos y de transporte pesado, así como considerar que es una medida viable para evitar accidentes que afecten al mismo vecindario, pero estas calles en realidad fueron habilitadas para liberar el tránsito en determinados lugares y desde otro punto de vista se está violentando la libertad de locomoción de todos los propietarios de los vehículos que quieran tomar otras rutas alternas. Cabe mencionar que la libertad de locomoción no solo hace referencia a todas las personas que vivan en determinada colonia o lugares aledaños ya que de acuerdo a la normativa nacional e internacional la libertad de locomoción es la libertad de tránsito a cualquier persona peatonal o circular por algún medio de transporte.

Las municipalidades de los municipios de Guatemala, Villa Nueva y Mixco, por medio de la Policía Municipal de Transito quienes son los encargados de emitir informe respecto a si es viable el cierre de las calles de las colonias son los que influyen en que



se limite el paso a los vecinos para que puedan trasladarse de un lugar a otro violentando así el derecho de libre locomoción; si bien es cierto le dan trámite a una solicitud planteada por los vecinos organizados y resuelven favorablemente cerrando las calles amparándose en que los índices de violencia van en aumento, no están velando por el bien común de todos los ciudadanos, por lo que las mismas autoridades deben implementar medidas de seguridad sólidas y que se apliquen de acuerdo a cada comunidad, como establecer más sub estaciones de Policía Nacional Civil, instalación de cámaras de seguridad, así como un monitoreo por parte de autoridades y organizaciones de vecinos para que coadyuven a erradicar los fenómenos sociales que afectan tal controversia. Es de importancia mencionar que en los últimos cinco años las autoridades municipales han adquirido el compromiso de tener interacción con los vecinos de los municipios, esta interacción debe ser aprovechada por los propios vecinos y poder lograr métodos de seguridad con el respaldo de las municipalidades y así evitar el cierre legal e ilegal de las calles.

4.1. Antecedentes

En Guatemala surge durante el periodo de la colonia el término de segregación social manifestando la existencia de núcleos poblados y reservados para las élites de la política, de la economía, militar y religiosa, separándose de los denominados pueblos de indios, diferenciando a los grupos urbanos de altos y bajos ingresos. Es importante hacer mención sobre este fenómeno que surgió en dicha época ya que actualmente aun surgen las clases altas y bajas con escasos recursos a quien repercuten los



problemas sociales, especialmente la inseguridad, violencia, entre otros. A través de ese hecho histórico la comunidad más afectada aplica lo que se conoce como el auto encierro ya que de esta forma se protegen por uno de los fenómenos que agobia a la sociedad que es la inseguridad y violencia, a consecuencia de estos hechos el auto encierro conlleva otros problemas internos que inclusive a generar más violencia con los mismos vecinos.

A comienzos de los años 1970 surge en Estados Unidos de Norteamérica una teoría sobre el espacio defendible del arquitecto y urbanista Oscar Newman como se mencionó anteriormente, esto con la idea de reducir y prevenir el delito y seguridad del vecindario, creando así un conjunto de estrategias que consisten en territorialidad, vigilancia natural, control natural de accesos, mantención de espacio público y participación comunitaria. Conocidos como la prevención de la delincuencia mediante el urbanismo (CPTED) por sus siglas en inglés, también se le conoce como prevención situacional. La prevención de la delincuencia mediante el urbanismo consiste en modificar la infraestructura del vecindario y el apoyo de los mismos vecinos con el objeto de disuadir a los delincuentes. La territorialidad de conformidad con esta teoría consiste en señalización, luces de sensor de movimiento y señalización. La vigilancia natural fue desarrollada con el objeto de ver y ser visto, el cual los vecinos organizados se comunican al ver cualquier anomalía o bien al ver a personas extrañas.

En relación al control natural de accesos, esta estrategia fue desarrollada con el objeto de que la comunidad civil utilizara puertas de bloqueo entre patios, así como eliminar los accesos a techos cuyo fin era que los delincuentes no escaparan por esas vías.



Esta estrategia es la que más se ha utilizado a lo largo de los años ya que en latinoamérica se ha adoptado en cerrar las calles de las colonias por diversos factores, siendo el más común los índices de violencia que afectan a toda la sociedad como se ha ratificado con anterioridad.

La conservación del espacio público, constituye para la comunidad un espacio público integrando por aspectos físicos, territoriales y funcionales para crear una estrecha conexión con la sociedad que conlleva a la participación ciudadana en asuntos públicos, de modo que tanto el espacio público como la participación ciudadana son elementos importantes y que están estrechamente relacionados. En cuanto a la participación ciudadana, es un elemento importante en la prevención de la delincuencia mediante el urbanismo, desde este punto de visto los vecinos se ven en la necesidad de involucrarse en asuntos públicos lo que conlleva a organizarse para confrontar el fenómeno de la inseguridad que afecta a toda la población. Esto lo hacen ante la ineficacia del Estado en no cumplir con uno de los deberes que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala que es la seguridad, viéndose afectados de gran manera por lo que optan en buscar alternativas para reducir los altos niveles de inseguridad; es así como este elemento está estrechamente relacionado con la mantención del espacio público.

A finales del año de 1980 y comienzos de 1990 la violencia fue incrementando en los países latinoamericanos a raíz de la poca sanción severa de las leyes y esto se convirtió en un fenómeno del que los gobiernos no han podido controlar mucho menos erradicar, a raíz de esto el cerrar las calles se fue siendo tan popular que hoy en día



este tipo de medidas se toman en cualquier país de América Latina infringiendo de esta forma la libertad de locomoción no solo en Guatemala si no que en otros países, en relación a esa limitación también es de aclarar que son pocas las municipalidades de diferentes países que autorizan estas medidas resguardando los derechos de los demás coincidiendo la mayoría de los países aplicar el cierre de las calles de las colonias sin garantizar la protección de los demás derechos que le competen a toda persona.

Sin embargo en América Latina no se sabe exactamente en donde se empezó a tomar este tipo de medidas por parte de los residentes de las localidades afectadas, solo se sabe que esta medida fue tomada como un modelo y se fue extendiendo a lo largo de los años porque surtía efectos positivos, sin embargo no se analizó a profundidad si no que hasta hace unos años se fue evidenciando a través de convenciones e informes que realizan las organizaciones internacionales que protegen los derechos humanos a nivel internacional y la violación a la libertad de locomoción no la excepción ya que existe jurisprudencia internacional en donde ratifica que el cierre de las calles si bien es cierto es considerada una medida para salvaguardar a las personas de la inseguridad que se vive a diario también se debe garantizar la protección de todos los derechos humanos.

4.2. Generalidades

La seguridad ciudadana es un tema que actualmente es de vital importancia, en virtud a que la inseguridad que asecha Guatemala afecta de gran manera a la comunidad



convirtiéndose en un fenómeno difícil de controlar, debido a ello las personas de las localidades han tenido que intervenir en cuanto a la organización para que la violencia no siga afectando a sus familias y patrimonio.

Se entiende que la seguridad ciudadana es el conjunto de condiciones sociales, políticas, económicas, culturales e institucionales que garantizan un adecuado y normal funcionamiento de la comunidad, así como la convivencia ciudadana, tratando de garantizar una vida digna a todos los ciudadanos. En una sociedad democrática deben de existir consensos mínimos y acuerdos básicos logrados al interior de la sociedad por todos los sectores que la integren, utilizando el diálogo, la negociación y el respeto para determinar el tipo de estructuras, sistemas, instituciones mediante procedimientos democráticos para tener claro que país queremos como una expresión de los intereses de la sociedad. Por ende la participación ciudadana es de vital importancia cuando se trata de problemas sociales, ya que trabajando en conjunto con las autoridades se ven resultados efectivos a mediano plazo; la definición anterior ratifica que el multisectorial es el pilar para que los proyectos a nivel municipal puedan funcionar positivamente.

El cierre de las calles de las colonias se ha incrementado a lo largo de los años obedeciendo a causas estructurales, como el aumento de la desigualdad, pobreza, violencia y la incapacidad del Estado en garantizar la seguridad a toda la población conllevando a una segregación social y entre los factores que se conllevan están: violencia urbana que se puede caracterizar como un conjunto de manifestaciones o conductas que de forma deliberada causan un daño a la integridad física, patrimonio, vida de una persona o colectividad. También está la anomia social y como lo define



Émile Durkheim “es la incapacidad del Estado y la sociedad de proveer a los individuos lo necesario para lograr las metas de la sociedad”, es importante destacar este concepto ya que una de las metas o anhelos de los ciudadanos es que el Estado les proporcione la seguridad necesaria para que puedan salir de sus residencias sin el miedo de que se puedan ver afectados en sus vidas y patrimonio, si bien es cierto el Estado tiene el interés en cumplir con sus funciones y entre ellas está el proporcionarles la seguridad, dicho interés no es un interés real de solucionar los problemas sociales ya que su función de utilidad es política y no social.

En relación al auto encierro se da cuando un grupo de vecinos deciden colocar rejas, barrotes, portones y garitas de seguridad a sus colonias para evitar más índices de violencia o inseguridad que adolece Guatemala, según se ha visto el auto encierro genera más problemas sociales como pagos extras por concepto de seguridad privada y mantenimiento, esto conlleva divisionismo entre los mismos vecinos y muchas veces termina en actos de violencia. Al momento de que un vecino se niegue al pago de seguridad privada o mantenimiento estos se ven intimidados por los agentes de seguridad por órdenes de las juntas directivas de los comités obligándolos de cierta manera al pago de dicho servicio ya que de lo contrario se les limita el libre acceso a sus viviendas.

Esta problemática se ha evidenciado no solo en Guatemala sino en otros países llevando el mismo patrón en cuanto a las causas del cierre y el procedimiento que se lleva a cabo, concluyendo en la violación a los derechos constitucionales y que irónicamente no deben ser transgredidos por ninguna persona individual, colectiva o



autoridad del Estado. Otro de los aspectos que se ha detectado es que no solo se limita la libertad de locomoción ya que también se limita el derecho de trabajo y la libertad de comercio debido a que no se puede transitar libremente y lo único que provoca es que los propios comités de las localidades se sientan dueños de calles y avenidas que son propiedad del Estado.

4.3. Causas y efectos sociales y jurídicos que conllevan el cierre de calles de las colonias

Las causas que conllevan a las colonias de los municipios del departamento de Guatemala a cerrar las calles y avenidas son: la inseguridad, violencia y en pocas circunstancias en cerrar para evitar que las calles y avenidas de las cuales fueron habilitadas por la municipalidad para ser vías alternas en situaciones de tráfico. La inseguridad es un hecho que está implícito en las sociedades, siendo un problema que acarrea no solo los municipios del departamento de Guatemala, sino a toda Guatemala desde hace años, haciéndose visible especialmente ante los vecinos de los municipios de Guatemala, Villa Nueva y Mixco ya que son considerados altamente inseguros porque se concentran en esas áreas grupos criminales nacionales y extranjeros especialmente centroamericanos que tienen antecedentes en sus respectivos países. Se hace la connotación que al hablar de inseguridad sería como hablar de temor, el cual es un sentimiento que dejan grupos criminales a los vecinos por las agresiones que cometen ya que atacan no solo la integridad física de las personas sino también atentan contra su patrimonio ya que estos les garantizan ingresos suficientes para vivir sin la necesidad de trabajar. En relación a la inseguridad se observan conductas ilícitas



que comenten las personas que buscan lo más fácil, tales como: amenaza de muerte, robos, asaltos, violaciones, secuestros, homicidios, narcotráfico y pandillerismo, entre otros.

Otras de las causas que adolece la sociedad guatemalteca es la violencia que afecta el desarrollo social de una comunidad, el Estado es incapaz de erradicar los efectos negativos que atenta contra la integridad física de una persona o un grupo de personas; muchas veces la violencia es llevada a cabo por los propios vecinos de las colonias o personas que llegan a vivir a dicha localidad. La inseguridad y la violencia están estrechamente relacionadas, tanto que muchos autores lo consideran como sinónimos, hecha la observación anterior es evidente entonces que ambos términos hacen referencia a la comisión de delitos que muchas veces quedan impunes y perpetrados en colonias con calles y avenidas de fácil acceso y salida para los delincuentes, por esta otra razón los vecinos que cuentan con diferentes entradas y salidas en las colonias optan por cerrarlas, según se ha visto en noticieros y testimonios de vecinos afectados.

De acuerdo a la estrategia nacional, la Prevención de la violencia y el delito aplicables, los años 2017 al 2027 del Gobierno del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala establece que “la violencia comunitaria afecta a partes significativas de la comunidad durante un período sustancial de tiempo”. También indica que existen diferentes tipos de violencia y delitos que afectan a las comunidades, entre los más comunes están: compra venta de drogas, vandalismo, acoso callejero, asaltos, robos, delitos sexuales, extorsiones y homicidios, siendo causas sociales cada uno de estos



fenómenos que afectan a diario a la población. El Ministerio de Gobernación plantea que ante estos tipos de violencia se requiere como enfoque multidisciplinario y como solución a esta problemática que asecha a las personas se necesita apoyo multisectorial ya que hasta el momento ha conllevado a los vecinos a tomar acciones propias que muchas veces son ilegales.

La inseguridad y violencia disminuye la calidad de vida de los ciudadanos debido a la pérdida de espacios públicos como otra de las causas en que los vecinos se ven forzados al cierre de las calles ya que son áreas vulnerables para la perpetración de hechos criminales, es importante considerar la recuperación de esos espacios que muchas veces son áreas de recreación para la comunidad, sin embargo son apropiados por personas sin escrúpulos para cometer hechos ilícitos como la compra venta de drogas como se mencionó anteriormente. Es importante mencionar que las municipalidades como Guatemala y Villa Nueva han implementado programas para la recuperación de espacios públicos pero son de forma temporal al ejecutar el programa no hay quien controle y le dé seguimiento a estos espacios provocando que las áreas de recreación no sean de forma permanente.

Finalmente a través de la investigación recabada se ha concluido que otras de las causas por la que las organizaciones de vecinos solicitan a las municipalidades el cierre de las calles de forma permanente en las respectivas colonias es para evitar que las mismas sean transitadas por vehículos no residentes y de esta forma evitar accidentes como atropellos, asaltos, extorsiones que alteren el bienestar de los vecindarios, sin embargo es un derecho de toda persona el transitar libremente por las



calles y avenidas ya que actualmente la afluencia vehicular se ha incrementado y lo que buscan los conductores es encontrar vías alternas. Las calles y avenidas que se encuentran en jurisdicción de las municipalidades son pertenecientes a las municipalidades, es decir, las calles y avenidas son propiedad de la municipalidad y por ende son de uso público como se ha aclarado anteriormente.

Según el Diccionario de la Lengua Española define efecto como: “aquello que se sigue por virtud de una causa”¹⁷.

Las causas generan efectos y respecto a las causas anteriores no generan solo efectos sociales sino también jurídicos y en ese mismo sentido los efectos sociales en primer lugar está el autoencierro, como se hace referencia anteriormente este tipo de acciones que toman los vecinos de las comunas no resuelve del todo el problema, por el contrario, es generador de más conflictos y muchas veces terminan hasta en amenazas lo cual es un tema delicado puesto que se trata de las vidas de los propios vecinos. En su mayoría los vecinos toman este tipo de acciones ante hechos de violencia continuos que se llevan a cabo en las colonias tomando como acciones inmediatas la colocación de portones y rejas ignorando que se debe tener autorización municipal ya que de lo contrario se procederá a quitar dichos portones; esto también genera un uso restringido de espacio, significa entonces que el espacio público es apropiado por los particulares (vecinos de las colonias), generando aislamiento en la sociedad.

¹⁷ <https://dle.rae.es/efecto>. (Consultado: 27 de diciembre de 2019).



La alteración económica es otro de los efectos que genera el tomar como acción la colocación de portones en entradas y salidas de las colonias, puesto que implica una modificación en la economía de las familias que se ven afectadas y al no colaborar para el pago de agentes de seguridad son difamados e inclusive les restringen el paso hacia sus viviendas. Las agencias que prestan servicios de seguridad privada se han expandido de manera considerable existiendo gran oferta para la prestación de servicios debido a la inseguridad que hoy en día se vive.

Para continuar con los efectos sociales como se hizo mención con anterioridad, están los desacuerdos y conflictos de intereses, en cuanto a los desacuerdos para que se autorice este trámite de debe de contar con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento de los vecinos residentes de la respectiva colonia; sin embargo muchas veces se da inicio a esta solicitud únicamente con el diez por ciento del voto favorable, debido a que los demás vecinos emiten su voto en contra o bien no asisten a las reuniones de los comités de las colonias es en donde se da la desinformación o solamente firman sin leer; escasamente las solicitudes que ingresan a las municipalidades son con el 80% que se exige para que se dé trámite a tal solicitud, considero que es factible que se contara con el cien por ciento para poder dar inicio a ese trámite ya que al iniciar el trámite con la totalidad de vecinos evitarían de otros conflictos internos de la comunidad, de lo contrario se evidenciaría una vez más que se está violando la libertad de locomoción porque el 20 % restante que no esté de acuerdo no le quedaría opción que conformarse sobre las decisiones que tomen la junta directa o bien se negaría a tales decisiones y tendría que hacer valer sus derechos ante un



órgano jurisdiccional por medio de acción de amparo que es lo que sucede muy frecuente. En cuanto a los conflictos de intereses este emerge de que las juntas directivas manejan dinero de las cuotas que deben de cancelar todos los vecinos, esto con la finalidad de que en el momento que les autorizan la colocación de portones, garitas de seguridad y talanqueras se necesitan cubrir dichos gastos, además del pago del personal de seguridad privada.

La realización de todo acto conlleva una consecuencia y en derecho a esas consecuencias se les conocen como efectos jurídicos, consistiendo en la creación, modificación, conservación, declaración, transmisión y extinción de derechos y obligaciones. Entonces el efecto jurídico referente a este tema sería la contravención de la normativa en cuanto a los derechos humanos, inobservancia de la misma y abuso de poder, así como la extralimitación de autonomía por parte de las municipalidades al autorizar un trámite que permite la violación de la libertad de locomoción de los vecinos de las colonias que no están de acuerdo a que se lleve a cabo dicho trámite, sin optar a otras medidas para solucionar la contravención de los derechos humanos de toda persona, por tal motivo las municipalidades deben considerar otras alternativas como la emisión de un reglamento la cual rijan y garantice los derechos de todas las personas, especialmente la libertad de locomoción.

Ante la información recabada por las municipalidades de Guatemala, Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala, se ha determinado que no tienen un dato exacto en cuanto a estos procedimientos y sobre las denuncias presentadas ante las comunas reflejando poco interés sobre el tema.



4.4. Análisis de las medidas a tomar para solucionar la violación de libertad de locomoción por parte de las municipalidades del departamento de Guatemala

Todo municipio tiene fines generales y propios que deben de cumplirse por ordenanza de la Constitución Política de la República de Guatemala siendo los generales: el proteger a la persona y a la familia, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos individuales y sociales, promover el desarrollo económico y velar por la conservación del medio ambiente y los propios son: ejercer y defender la autonomía municipal, impulsar permanentemente el desarrollo integral de todos sus habitantes, velar por su integridad territorial y fortalecimiento de su patrimonio económico, cultural y natural, promover de manera permanente y sistemática la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes en los asuntos municipales. La protección de los derechos individuales y sociales es una responsabilidad que tienen las municipalidades y por ende es de vital importancia que se tomen acciones para salvaguardarlos considerado que son susceptibles a trasgresiones inclusive por las propias autoridades.

Al autorizar el cierre de las calles en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala no disminuye los índices de violencia ya que se reduce en bajos índices únicamente en el área en donde se cierra; sin embargo las personas se exponen a que sean asaltadas al salir de sus viviendas, siendo un fenómeno del cual nunca acabaría hasta que no sea erradicado de raíz por lo que no considero que sea una solución viable el cerrar una calle o una colonia. En relación a lo anterior es con la finalidad de que la violencia sea erradicada, hipotéticamente tendría



que cerrarse cada colonia de los municipios y para lo cual sería irrazonable y pasarían a ser todas las colonias de categoría residencial, en este caso los municipios no garantizan el patrimonio económico de todos los vecinos, sino únicamente de una minoría al autorizar dicho cierre; respecto a las medidas que toman las municipalidades para garantizar la libertad de locomoción de los ciudadanos es nula, lamentablemente es una realidad que a pesar de los avances tecnológicos no son bien usados por dichas comunas para aplicarlos en cuanto a los temas de inseguridad, violencia y otros problemas que se acarrearán en el diario vivir y de los cuales los únicos afectados son los vecinos de dichas comunas.

Lo primero que se debe de realizar es el actuar del concejo de la municipalidad quien es la máxima autoridad y está facultada en emitir su propio ordenamiento jurídico, es decir, debe de emitir una resolución o acuerdo fundamentando la decisión que ha tomado sobre las colonias que han sido cerradas y a la vez fundamentando su decisión y garantizando que no se ha violado la libertad de locomoción de las personas que transitan por las colonias que se han cerrado ya que con esto le estaría dando legalidad a tal decisión tomada, así también actualizar la base de datos de las municipalidades y con esto llevar un control de las colonias cerradas y tener un porcentaje de cuantas colonias cerradas cuentan con autorización municipal y posteriormente realizar trabajo de campo para asegurarse que los datos ingresados en la municipalidad concuerden con la cantidad de colonias que actualmente aparecen cerradas y de las que aparezcan cerradas de forma ilegal proceder a quitar portón,



talanquera o garita de seguridad para luego instalar cámaras de seguridad en puntos claves.

En este punto es importante la ayuda ciudadana y municipal ya que debe de existir una estrecha de relación para darles mantenimiento a las cámaras por lo menos a cada seis meses y denunciar a las personas que se sean vistas destruyendo o tratando de destruir las cámaras, así también se considera la necesidad de no seguir autorizando el cierre de las calles y avenidas de las colonias, puesto que de ello se derivan otros conflictos y no resuelve en su totalidad la problemática. Así también darle participación a los comités de vecinos o comités únicos de barrios para que se involucren en estas acciones y coordinen con los vecinos de su localidad para que se realice nuevamente un censo sobre el porcentaje de personas que están de acuerdo para que continúen cerradas la colonias de las que se encuentran actualmente en esta situación y que se considere que el cien por ciento de los vecinos de la localidad estén de acuerdo para que sigan cerradas, de lo contrario se proceda a quitar dichos obstáculos, entiéndase portones, talanqueras, rejas o garitas de seguridad ya que de esta forma no se viola la libertad de locomoción de ninguna persona.

Las personas que no estén de acuerdo se debe de considerar el dialogo con las asociaciones de vecinos para convenir y encontrar la solución más factible a esta problemática; en cuanto al procedimiento que está vigente debería de dejar de existir dándole paso a la creación de un consejo de seguridad en comunidades de vecinos bajo la dirección de las municipalidades que integre a todas las comités de vecinos y comités únicos de barrios, reuniéndose como mínimo una vez por año para dar a



conocer los resultados de cada comunidad y en los que no se han obtenido resultados positivos adoptar modelos de otras comunidades que han tenido éxito. El consejo de seguridad comunitario recibiría todas las peticiones y posibles soluciones que presenten los vecinos a través de los comités de vecinos o comités únicos de barrios para analizarla y si es factible una vez no contravenga las leyes se aplicaría en la colonia que planteo la solución para contrarrestar la inseguridad y violencia, esto con la finalidad de crear un modelo de seguridad efectivo y aplicable a todas las comunidades, así también este consejo trabajaría con el centro de monitoreo de cámaras de las municipalidades respectivas para llevar un control sobre la funcionalidad de las cámaras y efectos positivos que se tendrán al colocar las cámaras, también contemplar que las municipalidades habiliten capacitaciones a los dirigentes comunitarios sobre como disminuir los fenómenos de violencia y de cómo prevenirla a nivel municipal.

Es importante mencionar que la reducción de los índices de inseguridad y violencia no solo compete a la Policía Nacional Civil si no a la buena organización de los vecinos y municipalidades es por ello que deben de trabajar conjuntamente para tener resultados favorables, otra de las medidas a considerar para que no se siga violentando la libertad de locomoción a causa de autorizar el cierre de las calles es el uso de la tecnología especialmente las redes sociales para la denuncia o advertencia de hechos ilícitos, así como la instalación de alarmas de seguridad en puntos vulnerables para dar aviso a los dirigentes de las comunidades y Policía Nacional Civil. Lo que se busca es eliminar el



procedimiento que se lleva actualmente ante las municipalidades para cerrar una calle, seguir violando la libertad de locomoción y una convivencia entre las comunidades.

El apoyo de la Policía Nacional Civil es de suma importancia y la pronta intervención de la misma, en la mayoría de las colonias existe una subestación de policía, sin embargo no logran cubrir todos las colonias de las municipalidades, es otro aspecto que las comunas han descuidado y es en donde se debe de prestar atención, implementando subestaciones de Policía Nacional Civil en las colonias en donde no hayan, ejemplo claro es en la colonia Santa Isabel I del municipio de Villa Nueva, es considerada una colonia roja en donde la violencia predomina y en donde autoridades anteriores han prometido construir una subestación y que hasta el momento no se ha cumplido o bien la otra solución sería de que una subestación cubra colonias aledañas en donde no haya presencia policial pero que las municipalidades apoyen en cuanto a la construcción y búsqueda de un terreno para la estación policial con equipo y elementos policiales necesarios considerando que en su mayoría de las subestaciones cuentan con los espacios adecuados tanto en carceletas como espacio para los agentes de Policía Nacional Civil, para que en casos de emergencia tengan presencia rápida y oportuna.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La violación a los derechos humanos se genera por personas individuales, jurídicas y diversos órganos del Estado y las municipalidades no son la excepción ya que al autorizar el cierre de las calles de las colonias de sus municipios violentan el derecho de libre locomoción, si bien es cierto en la practica existe un procedimiento para iniciar dicha diligencia, esté no está fundamentado en ley y basándose en la autonomía que poseen contravienen lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 29. Siendo un problema administrativo que ocurre en las municipalidades ante la extralimitación de su autonomía y el aumento de las solicitudes para el cierre de las calles debido al incremento de la violencia, es necesario tomar otras medidas que involucren a las comunidades en donde se registran estos cierres.

A través de la autorización del cierre de las calles de las colonias, las municipalidades delegan cierta autoridad por medio de resolución que emiten a favor de las asociaciones y comités de vecinos para que procedan a colocar talanqueras y portones por que tienen la creencia que es la única solución ante el fenómeno de la violencia que antañe a Guatemala. Para que no se continúe violentando la libertad de locomoción al autorizar el cierre de las calles, es necesario que las municipalidades implementen el dialogo y trabajo multisectorial con las asociaciones y comites de vecinos para que se pueda tener los efectos positivos en cada comunidad, así como la eliminación del procedimiento para solicitar el cierre de calles y en efecto se implementen la vigilancia de agentes de la Policía Nacional Civil y la instalación de cámaras de seguridad en zonas rojas y puntos vulnerables de las colonias.





ANEXO



En Residenciales La Isla, zona 8 de Mixco, las personas que se resisten a pagar la cuota deben ingresar en el portón para transporte pesado
Foto Prensa Libre: Oscar Felipe Q. (Consultado: 12 de enero 2020).



Esta es una de las calles cuyo cierre rechazan vecinos de la colonia Tikal 1, zona 7 capitalina.
Foto Prensa Libre: Por José M. Patzán (Consultado: 12 de enero 2020).



BIBLIOGRAFÍA

BRAVO, Mario Alfonso. Proceso de urbanización segregación social violencia urbana y barrios cerrados en Guatemala. Escuela de ciencias políticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ed. Guatemala CEUR. 2007.

DÍAZ LUNA, ROLANDO ELISEO. Violación al derecho de libertad de locomoción por el cierre de las vías de tránsito en el municipio de Guatemala. Tesis de grado. Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Mayo 2012. (s.f.). (s.e.).

El Diario de Querétaro. (s.e.). (Consultado: 26 de diciembre de 2019).

Enciclopedia jurídica (Consultado: 02 de noviembre de 2019).

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. Génesis del constitucionalismo. Ed. Universitaria de Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 1971.

GARCÍA MOYA, Héctor Antonio. Análisis criminológico del delito de lavado de dinero u otros activos y sus alternativas de prevención. Ed. Guatemala UMG. 2008.

<https://www.pdh.org.gt>. (Consultado: 05 de noviembre de 2019).

<https://dle.rae.es/?w=municipio>. (Consultado: 05 de noviembre de 2019).

<http://www.encyclopediajuridica.com/d/autonom%C3%ADa/autonom%C3%ADa.htm>.
(Consultado: 15 de noviembre de 2019).



<https://www.udv.edu.gt/la-inconstitucionalidad/>. (Consultado: (28 de noviembre de 2019).

<https://www.elcomercio.com/actualidad/casas-vias-cierre-robos-delincuencia.html>. (Consultado: 26 de diciembre de 2019).

<https://capital.pe/actualidad/lima-cuales-son-los-requisitos-para-poner-rejas-en-tu-calle-noticia-797655>. (Consultado: 27 de diciembre de 2019).

JALA QUISPE, Rony. **El grado de autonomía del que gozan las municipalidades en el Perú**. Tesis de grado facultad de ciencias jurídicas y políticas. Universidad Nacional del Altiplano. Perú. 2018. (s.l.i.).

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Curso de derechos humanos**. Cuarta edición. Ed. Litografía MR. Guatemala. 2012

MARTÍNEZ CASTILLO, Esther. **El comité único de barrio como estrategia de seguridad ciudadana**. Instituto de San Carlos de Guatemala. Dirección de Escuela de Gobierno y Gestión Pública. Guatemala. Diciembre 2008, (s.l.i.), (s.e.).

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Décimo tercera edición. Editorial Temis, S.A. Bogotá Colombia. 2018.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. (s.l.i.).

PANIAGUA PÉREZ, Eddy Giovanni. **Importancia jurídica de la administración y autonomía municipal en el derecho administrativo guatemalteco**. Tesis de grado. Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.). Noviembre 2010.



PÉREZ AGUILERA, Héctor Hugo. Guía para la presentación de acciones de defensa de orden constitucional. Guatemala. 2013-2014. (s.e).

RIVERS FIGUEROA, Silvia María. Límites de la autonomía municipal. Tesis de grado. Facultad de Derecho Universidad Francisco Marroquín. Guatemala 2007.

ROMERO PÉREZ, Jorge Enrique. La autonomía constitucional de las municipalidades. Congreso internacional de estudios municipales. Universidad de Costa Rica. Del 18 al 20 de febrero 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Año vigencia 1,986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Año vigencia 1,978.

Ley de Orden Público. Decreto número 7. Asamblea Nacional Constituyente. Año vigencia 1,965.

Código Civil. Decreto Ley número 106. Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de Guatemala, año vigencia 1,963.

Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Descentralización. Decreto número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Tránsito. Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos. Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley de la Comisión de Derechos Humanos. Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Migración. Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala.